



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 03 de noviembre de 2021.

Número 131

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas

MANUAL de Organización de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas. (ANEXO)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	31
REGLAMENTO en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	51

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que en el mismo texto del artículo 21 de la carta fundamental de los mexicanos se consigna que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 39 apartado B fracciones III y IX, que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la profesionalización y régimen disciplinario de la carrera policial; y, coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y Pericial.

CUARTO. Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, homologa a nivel nacional la actuación de los Facilitadores de justicia alternativa penal, así como los procedimientos alternativos aplicables en la materia, y establece en su artículo 47, que la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas deberán contar con Facilitadores certificados, de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación, certificación y renovación de la misma, que emitan la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece en sus artículos 76 y 77 que el Servicio Profesional de Carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, será el sistema integral de regulación y capacitación de servicio público de todo el personal sustantivo que preste servicios en la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas, el cual se integrará por los siguientes subsistemas:

- I. Ingreso:** El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.
La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.
El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.
- II. Desarrollo:** Comprende el entrenamiento y fortalecimiento continuo y progresivo de las capacidades de las y los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.
- III. Evaluación:** El sistema de gestión del desempeño, comprenderá la construcción y aplicación de lineamientos, instrumentos e indicadores de evaluación del desempeño, orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas del personal sustantivo, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Tendrán como objetivo, la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones, implementación de programas estratégicos de mejora, transparencia y rendición de cuentas.

IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidora o servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

V. Separación: El personal de la Fiscalía General podrá ser removido cuando incurra en responsabilidad en los términos establecidos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que sean acreditadas, o no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia.

VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía General para el reingreso del personal que previamente se haya separado de manera voluntaria o suspendido temporalmente en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de la Ley, así como del presente Reglamento.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el presente Reglamento y los lineamientos emitidos por el Consejo de Fiscales.

SEXTO. Que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública Estatal de Tamaulipas, en el artículo 77 establece que el Servicio Profesional de Carrera será de carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022, en su eje "Seguridad Ciudadana", en su Objetivo 1.2.1, contempla la profesionalización de los cuerpos policiales de las instituciones de seguridad, para asegurar un mejor desempeño en el combate al crimen, y establece como estrategia impulsar la capacitación, profesionalización y dignificación de la policía mediante formación permanente, equipamiento adecuado y protección social.

OCTAVO. Que el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a fin de impulsar el desarrollo de las funciones de sus integrantes, mediante la profesionalización de las y los servidores públicos, que fomenta la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, además permite administrar los recursos humanos de las instituciones, garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia a través de la igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y legalidad.

NOVENO. Atendiendo a que la implementación y puesta en marcha del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es una acción, que se traducirá en una herramienta para elevar el perfil profesional de las y los servidores públicos de la institución, y de igual manera para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y los ascensos, con base en el mérito y en la experiencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCE Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para las personas con cargos de función ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades del personal, elevar la profesionalización, así como fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, con el propósito de cumplir con la función de procuración de justicia en beneficio de la sociedad.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente para las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que lo comprenden;

- II. Impartirá el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación; fomentará en las y los integrantes y de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, una mayor profesionalización y para ejercer sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos en el presente Reglamento y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para el desempeño del servicio público;
- III. Contará con un sistema de rotación del personal;
- IV. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- V. Definirá los procedimientos correspondientes a cada etapa de la carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VI. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VII. Generará el sentido de pertenencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
- VIII. Establecerá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados de capacitación y profesionalización del personal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera tiene los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. Impulsar el desarrollo institucional con base en esquemas de igualdad de oportunidades y otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- III. Promover la cultura de la legalidad;
- IV. Fomentar la vocación de servicio, estimulando las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes; y
- V. Realizar permanentemente programas de capacitación, profesionalización y actualización de sus integrantes.

Artículo 5.- Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera serán los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las y los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera realizarán sus actos con estricta sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como la normatividad que de estas derive;
- II. **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera ejercerán sus atribuciones sin preferencias de ninguna especie, ciñéndose de manera estricta a las evidencias en que se sustente cada investigación o determinación ministerial, proscribiendo en su actuación cualquier tipo de acto que implique discriminación; el Agente del Ministerio Público actuará en forma objetiva e independiente en defensa de la legalidad;
- III. **Igualdad:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera cumplirán y harán cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por razón de sexo, género, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra categoría equivalente, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas cumpliendo cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación;
- IV. **Objetividad:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera, al resolver los asuntos de su competencia, deberán hacerlo sólo con base en los datos de prueba allegados a la investigación, sin que sus determinaciones puedan basarse en motivos de sexo, genero, edad, religión, preferencia sexual, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación;
- V. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera orientarán su desempeño racionalizando la aplicación de recursos públicos a la maximización de los resultados en cada caso para el interés público, del sistema de procuración de justicia penal;
- VI. **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera realizarán sus funciones con apego a los más altos niveles técnicos, de empatía, compromiso, diligencia y desempeño ético;
- VII. **Transparencia:** Sin más reserva que aquella estrictamente necesaria y establecida en la Ley, la actuación de las y los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera deberá contar con el atributo de la transparencia, misma que se realizará de acuerdo con las características del gobierno

y datos abiertos en lo relativo a la generación de información pública y en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

- VIII. Respeto a los derechos humanos:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera, serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de la calidad que las mismas tengan en el procedimiento penal;
- IX. Independencia:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera en el ejercicio de sus atribuciones, lo harán con plenitud técnica-jurídica; y
- X. Honradez:** Las y los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 6.- Se consideran pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, al personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, quienes previamente deben acreditar los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza, de desempeño y de competencias profesionales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Agente del Ministerio Público:** La persona Agente del Ministerio Público, que ejerce las atribuciones de la institución del Ministerio Público;
- II. Aspirante:** En singular o plural, la persona candidata a ser miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas;
- IV. Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Consejo de Fiscales:** Al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General y rector del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Dirección:** La Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Director:** La persona Titular de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Dirección Técnica:** La Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Facilitador:** La persona profesional certificada, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos;
- X. Facilitador Jefe:** La persona Titular de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XII. Fiscal General:** La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Integrante:** En singular o plural, las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Instituto:** El Instituto de Formación Profesional;
- XV. Ley de Coordinación:** La Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- XVI. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Perito:** En singular o plural, las personas con conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, pudiendo ser Profesional o Técnico;
- XIX. Policía:** En singular o plural, la Policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular, los elementos que forman parte de ella;
- XX. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXI. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XXII. Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; y
- XXIII. Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera de las personas que desempeñan cargos con funciones ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 8.- Además de los establecidos en el marco legal aplicable, el personal sustantivo de la Fiscalía General, tendrá los siguientes derechos:

- I.** Incorporarse al Servicio Profesional de Carrera;

- II. Recibir el nombramiento o constancia de grado;
- III. Recibir los cursos de formación inicial o su equivalente, formación continua para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Permanecer en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén las etapas de ingreso, desarrollo y terminación;
- V. Participar en los procesos de promoción, y en su caso ascender a una jerarquía superior cuando exista una vacante, y se cumplan los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Ley, en este Reglamento, y en la convocatoria respectiva;
- VI. Gozar de estímulos y reconocimientos;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o nivel jerárquico, el presupuesto asignado, y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Gozar de los servicios de seguridad social a que tengan derecho;
- IX. Ser evaluados con base en los principios constitucionales y legales de este Reglamento;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, sus iguales y subalternos;
- XI. Recibir el equipamiento necesario para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Disfrutar de los periodos de descanso a que tengan derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento; y
- XIII. Los demás previstos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 9.- Las y los Integrantes del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución General;
- II. Cumplir los protocolos, circulares, manuales y cualquier normatividad relacionada al Servicio;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se argumenten circunstancias especiales, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin ajustarse a las previsiones constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados por el Ministerio Público para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XXVII. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalado por los servicios médicos de las instituciones, en cuyo caso deberán observarse las indicaciones de prescripción;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas y no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades relacionadas con las investigaciones que realice;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
- XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIII. Responder al superior jerárquico, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia; y
- XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10.- El Servicio Profesional de Carrera contará con un esquema administrativo de planeación y control del recurso humano y su estructura comprenderá los procesos de Ingreso, Desarrollo y Terminación conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Coordinación, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento.

Los procesos comprenderán las siguientes etapas:

- I. Proceso de Ingreso:

- a) Convocatoria;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección;
 - d) Certificación;
 - e) Registro;
 - f) Formación inicial;
 - g) Inducción;
 - h) Nombramiento;
 - i) Plan Individual de Carrera; y
 - j) Reingreso.
- II.** Proceso de Desarrollo:
- a) Permanencia;
 - b) Formación Continua;
 - c) Evaluación del Desempeño;
 - d) Estímulos y Reconocimientos;
 - e) Promoción;
 - f) Renovación de la Certificación; y
 - g) Permisos, Comisiones, Licencias y Licencias Especiales.
- III.** La terminación del Servicio de Carrera será:
- A.** Ordinaria, que comprende:
- a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) Jubilación; o
 - d) Por muerte de la servidora o el servidor público Integrante del Servicio.
- B.** Extraordinaria, que comprende:
- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, o
 - b) Remoción por causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 11.- La Dirección desarrollará un esquema administrativo de planeación y control del recurso humano para el diagnóstico oportuno de las necesidades de personal en cuanto a los puestos que forman parte del Servicio, para su cobertura de forma oportuna y eficaz, así mismo establecerá metas y objetivos anuales para el desarrollo gradual del mismo.

Artículo 12.- La planeación tiene por objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de Servicio que requiere la Fiscalía General; así como establecer los planes y programas que deberán desarrollar los Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y Facilitadores.

Artículo 13.- Los planes y programas del Servicio, deberán comprender las etapas del proceso, desde que la o el servidor público ingresa a la Fiscalía General, hasta su terminación.

Artículo 14.- Con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, el Consejo de Fiscales llevará a cabo el análisis y discusión de manuales, circulares, reglas de operación, lineamientos, y todo aquel ordenamiento jurídico administrativo para el adecuado cumplimiento de los objetivos y operación del Servicio.

Artículo 15.- Los cargos del personal administrativo, no formarán parte del Servicio, conforme lo establece la Ley General y la Ley Orgánica, por lo que serán designados por el Fiscal General.

Artículo 16.- La carrera ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías:

- I.** Agente del Ministerio Público Supervisor;
- II.** Agente del Ministerio Público 1;
- III.** Agente del Ministerio Público 2; y
- IV.** Agente del Ministerio Público 3.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo seguirá un orden ascendente. La categoría básica de esta carrera es la de Agente del Ministerio Público 3.

Artículo 17.- La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías:

- I.** Perito Coordinador;
- II.** Perito 1;
- III.** Perito 2; y
- IV.** Perito 3.

Los Peritos Coordinadores y los Peritos 1 y 2 son aquellos con conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios a nivel superior, acreditados con título y cédula profesional.

Los Peritos 3 son aquellos expertos en una materia a quien se les encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico los hechos que son sometidos a su pericia.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, seguirá un orden ascendente. Las categorías básicas de esta carrera es Perito 3.

Artículo 18.- La Carrera Policial comprende las siguientes categorías, conforme a lo establecido por la Ley General:

- I. Comisario General;
- II. Agente Comisario Jefe;
- III. Agente Comisario;
- IV. Agente Inspector General;
- V. Agente Inspector Jefe;
- VI. Agente Inspector;
- VII. Agente Subinspector;
- VIII. Agente Oficial; y
- IX. Agente Suboficial.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, seguirá un orden ascendente. La categoría básica de esta carrera, es la de Agente Suboficial.

Artículo 19.- La Carrera de Justicia Alternativa Penal comprende las siguientes categorías:

- I. Facilitador Jefe;
- II. Facilitador 1; y
- III. Facilitador.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo seguirá un orden ascendente. La categoría básica de la carrera de justicia alternativa penal, es la de Facilitador.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 20.- El registro de Integrantes del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control deberá contener información sistematizada, básica y técnica, relativa a la planeación de recursos humanos de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación. Los datos personales que se contengan en dicho registro serán considerados como reservados y confidenciales, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- La Fiscalía General contará con una base de datos del Servicio, en la que se integrará el historial de sus Integrantes, esta información tendrá el carácter de confidencial, será registrada, actualizada y controlada exclusivamente por la Dirección.

Artículo 22.- El Instituto deberá informar periódicamente a la Comisión sobre los cursos, talleres, diplomados y demás capacitaciones que tomen las y los Integrantes del Servicio, a fin de integrar esta información a la base de datos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Artículo 23.- El Programa Anual de Capacitación y Profesionalización es el instrumento normativo que regirá las actividades de capacitación y profesionalización al interior de la Fiscalía General, debiendo estar alineado a las normas que, en materia de profesionalización, sean aplicables.

Artículo 24.- El Programa Anual de Capacitación y Profesionalización deberá ser puesto a consideración del Consejo de Fiscales y contendrá por lo menos:

- I. La alineación de los objetivos y actividades con el Programa Rector de Profesionalización;
- II. Los criterios de aplicación del programa y de los subprogramas de profesionalización;
- III. Los objetivos generales, estrategias y prioridades de profesionalización;
- IV. El diagnóstico del estado de profesionalización de los elementos en activo y del personal miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Los instrumentos y responsables de la ejecución del programa;
- VI. La especificación de las acciones que serán objeto de coordinación entre la Fiscalía General e instancias Federales en la materia;
- VII. La descripción de los subprogramas de formación inicial, formación continua y formación especializada;

- VIII. Las metas anuales e indicadores de ejecución que correspondan; y
- IX. Los mecanismos de evaluación del programa.

El programa será elaborado por el Instituto, tomando en cuenta las necesidades del personal del Servicio definidas en el proceso de planeación, así como los resultados de las evaluaciones y procesos de certificación realizados por el personal, y según sea solicitado por las unidades administrativas correspondientes a través de sus titulares.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INGRESO SECCIÓN PRIMERA DE LOS PERFILES DE PUESTO Y CONVOCATORIAS

Artículo 25.- Los perfiles de puesto son la descripción específica de las funciones, requisitos académicos, habilidades, conocimientos, aptitudes y demás, que tendrá que cubrir la persona integrante del Servicio. Estas serán determinadas de acuerdo con las funciones correspondientes a su categoría o nivel jerárquico dentro de su puesto y en relación con el resto del personal de la institución. Los perfiles de puesto se realizarán de acuerdo a las necesidades de la institución después de haber realizado el análisis funcional, de los objetivos y metas correspondientes.

Artículo 26.- Se entiende por plaza de nueva creación la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor o servidora públicos. Tiene una adscripción determinada y es creada cuando resulta estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales de la Fiscalía General. Se sustenta en nuevas actividades y en una mayor complejidad de las ya existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

Artículo 27.- Se entiende por plaza vacante la posición presupuestaria que respalda un puesto y que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez; tiene una adscripción determinada y se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

Los perfiles de puesto serán propuestos por el Instituto y aprobados por la Comisión, en coordinación con las áreas correspondientes de la institución.

Artículo 28.- La convocatoria es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos en los que se precisan las características y requisitos de las y los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento y promoción, misma que puede ser de carácter externa o interna. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos de la institución

Artículo 29.- A efecto de ocupar las plazas vacantes o de nueva creación para personal ministerial, policial, pericial o de justicia alternativa penal, en su jerarquía básica, la Comisión en coordinación con la Dirección Técnica, emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio o ser promovido.

La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Precisar los puestos sujetos a reclutamiento, requisitos y el perfil requerido de los aspirantes;
- II. Indicar la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora límites de la recepción de documentos requeridos;
- III. Establecer las etapas del concurso;
- IV. Especificar los criterios a evaluar;
- V. Delimitar el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- VI. Forma en que se darán a conocer los resultados del procedimiento;
- VII. Mencionar que se evitará toda discriminación por razón de género, sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- VIII. Establecer que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el procedimiento de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, formará parte del Servicio hasta que le sea expedido el nombramiento del cargo correspondiente;
- IX. Especificar que el monto a percibir por la plaza vacante o promovida, será el autorizado por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, para el cargo en cuestión;
- X. Referir que, en caso de ser acreedor al otorgamiento de una beca, no implica un vínculo administrativo con la Fiscalía General, únicamente se trata de un estímulo académico, para lo cual el aspirante deberá firmar una carta en la que se comprometa a concluir su formación, de lo contrario podrá requerírsele que restituya, el monto total percibido; y
- XI. Señalar que los resultados del procedimiento no admiten recurso alguno.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

Artículo 30.- La difusión de las convocatorias se hará de acuerdo a lo aprobado por la Comisión la cual podrá ser:

- A.** Convocatoria externa:
 - I.** A través de medios impresos, que serán exhibidos en lugares públicos;
 - II.** A través de diversos medios electrónicos;
 - III.** A través del portal de internet de la Fiscalía General; y
 - IV.** Por medio de visitas a instituciones en las que concurra la población objetivo de dicha convocatoria.
- B.** Convocatoria interna:
 - I.** A través de medios impresos, que serán publicados en lugar visible en las instalaciones de la Fiscalía General;
 - II.** A través de la persona a cargo de la unidad administrativa a la que pertenezca la o el Integrante convocado; y
 - III.** Vía telefónica y/o correo electrónico, según los datos del Integrante que obren en los registros del Servicio.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

Artículo 31.- El ingreso al Servicio, se hará mediante convocatoria interna o externa, según lo determine la Comisión a propuesta de la Dirección General, de acuerdo con la información contenida en los registros de las y los Integrantes, según el caso; el aspirante deberá cumplir para el ingreso, los siguientes requisitos según corresponda:

- A. Para Agente del Ministerio Público:**
 - I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.** Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer con la correspondiente cédula profesional;
 - III.** En su caso, haber acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - IV.** Gozar de buena reputación;
 - V.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - VI.** No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
 - VII.** Aprobar el curso de ingreso o formación inicial;
 - VIII.** Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Ley, así como en el presente Reglamento; y
 - IX.** No haber sido dado de baja en la Fiscalía General o en alguna otra Fiscalía del país u otras dependencias de seguridad pública del orden federal, estatal o municipal por causa de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia.
- B. Para Perito:**
 - I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.** Acreditar haber concluido los estudios de nivel licenciatura, para el caso de Perito 3;
 - III.** Tener título y cédula legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la licenciatura de que se trate para Perito Coordinador, 1 y 2;
 - IV.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - V.** Aprobar el curso de ingreso o formación inicial;
 - VI.** Gozar de buena reputación;
 - VII.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - VIII.** No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
 - IX.** Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.
- C. Para Policía:**
 - I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.** Gozar de buena reputación;
 - III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - a) Acreditar haber concluido estudios de nivel Licenciatura a través de carta pasante o constancia de estudios;

- b) Aprobar el curso de ingreso o formación básica que establezcan las leyes de la materia en la federación o en las entidades federativas que correspondan, en el caso de aspirantes a las áreas de investigación, acreditar estudios de nivel superior o equivalente;
 - IV. Contar con los requisitos de edad, características físicas, médicas y de personalidad que exija el perfil de puesto;
 - V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
 - VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcohol o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - IX. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
 - X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- D. Para Facilitador:**
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener título y cédula legalmente expedido y registrado por autoridad competente;
 - III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - IV. Aprobar el curso de ingreso o formación inicial que establezca la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - V. Gozar de buena reputación;
 - VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
 - VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 32.- El reclutamiento es el procedimiento de captar aspirantes idóneos a ser miembros del Servicio, tiene como finalidad identificar a las personas que reúnan los requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, para el que son convocados, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 33.- Las y los Aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía General, como Integrantes del Servicio, deberán presentar en original y copia, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- c) Constancia de Antecedentes Penales;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Identificación Oficial vigente;
- f) Título, cédula profesional que acredite la conclusión de los estudios de conformidad al perfil;
- g) Curriculum Vitae actualizado, con fotografía reciente, firma autógrafa en cada una de las hojas;
- h) Comprobante de domicilio actual, no mayor de tres meses;
- i) Dos fotografías tamaño infantil, sin retoque a color;
- j) Registro Federal de Contribuyentes;
- k) Nueve referencias telefónicas: tres personales, tres vecinales y tres referencias laborales; y
- l) Los demás requeridos en la convocatoria.

Artículo 34.- Los procesos de reclutamiento abrirán un espacio de oportunidades dentro de la institución a grupos en situación de vulnerabilidad, para garantizar su representación dentro de la misma.

Artículo 35. La Dirección Técnica recibirá y cotejará la documentación presentada por el Aspirante para el registro correspondiente, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para tales efectos, se allegará de la información de los Aspirantes reclutados, que se encuentre disponible en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y en su caso, en los registros de instituciones académicas y de procuración de justicia, debiéndose verificar la autenticidad de la información.

En caso de advertir alguna anomalía o irregularidad, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

SECCIÓN TERCERA DE LA SELECCIÓN

Artículo 36. El procedimiento de selección, consiste en elegir de entre los Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía General, incluyendo las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 37.- La selección por convocatoria consiste en:

- a) Revisión de documentos y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente; y
- b) La Dirección deberá validar los exámenes de conocimiento, los cuales serán elaborados y aplicados por el Instituto.

La aprobación de lo señalado en los incisos a) y b) aunada a la certificación son requisitos indispensables para iniciar los cursos de formación inicial.

Artículo 38.- La selección será objetiva, justa, sencilla, oportuna y tenderá a desarrollar una reserva de Aspirantes para ocupar vacantes de puestos del Servicio que se abran posteriormente.

Artículo 39.- Si en el curso del procedimiento de selección, el Aspirante deja de cumplir con los requisitos de ingreso que establecen la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, así como el presente Reglamento, se suspenderá y en su momento se cancelará el procedimiento.

Artículo 40.- La Dirección hará del conocimiento al Fiscal General y a la Comisión, los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes.

Artículo 41.- El carácter de Aspirante, no implica relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía General; únicamente representa la posibilidad de formar parte de la reserva de recursos humanos de la Fiscalía General, dicho carácter se preservará hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 42.- La certificación, es el proceso mediante el cual el personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos y psicológicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en la institución.

Artículo 43.- Las evaluaciones de control y confianza que practique el Centro Estatal serán integrales y constarán de las siguientes etapas:

- I. Psicológica;
- II. Poligráfica;
- III. Socioeconómica;
- IV. Médica; y
- V. Toxicológica.

Artículo 44.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; e
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones ministeriales, policiales, periciales y de justicia alternativa penal, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las y los Integrantes:
 - a) Contar con los requisitos de edad, características físicas, médicas y de personalidad que exija el perfil de puesto;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Coordinación.

Artículo 45.- Los Aspirantes a ingresar al Servicio, deberán contar con el certificado y registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley General, la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica y el Reglamento. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 46.- El Centro Estatal expedirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso en el plazo y con la vigencia, conforme a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 47.- La evaluación y control de confianza tiene una vigencia de tres años, por tal motivo, debe notificarse a quienes integran el Servicio con al menos seis meses de anticipación para que cumplan debidamente con este requisito.

Artículo 48.- En los casos de todas aquellas personas provenientes de otra institución de procuración de justicia de la República Mexicana, que tengan interés en ingresar al Servicio, el Centro Estatal solicitará la verificación del certificado que se le haya expedido por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de donde proviene; debiendo cumplir además con los requisitos previstos en el procedimiento de la selección de este ordenamiento.

Artículo 49.- La Fiscalía General a través del Servicio, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en caso contrario, previo a su ingreso, el interesado deberá someterse a los procedimientos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal.

Artículo 50.- La Comisión solicitará la cancelación del certificado de las y los Integrantes del Servicio ante el Registro Nacional y ante el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, por las causas siguientes:

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley de Coordinación y el presente Reglamento;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Fiscalía General, a través de la Comisión deberá hacer la anotación respectiva de la cancelación del certificado en el Registro Nacional de Personal correspondiente.

Artículo 52.- Las evaluaciones para la permanencia tendrán como objeto el acreditar que el personal del Servicio, mantenga los conocimientos, habilidades y requisitos que le permitieron ocupar el cargo, que conserva la calidad de confiable y que mantiene el estándar de desempeño para permanecer en el Servicio.

Artículo 53.- Las evaluaciones para la permanencia del personal sustantivo del Servicio, serán las siguientes, según corresponda:

- I. De control de confianza;
- II. De desempeño;
- III. De habilidades, destrezas y conocimientos, y
- IV. De competencia profesional.

SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO

Artículo 54.- La Dirección desarrollará y supervisará un registro de las y los Integrantes, que contendrá toda la información respecto de su desarrollo y situación dentro del Servicio, incluyendo las incidencias y sanciones, así como estímulos y reconocimientos otorgados a los mismos, en coordinación con las áreas correspondientes, la información contenida en este registro será confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Dirección Técnica operará y actualizará este registro, además de la información relacionada con el proceso de ingreso relativa a la convocatoria, reclutamiento y selección de Aspirantes.

El registro de la información relacionada con el proceso de exámenes de conocimientos y cursos de formación inicial, continua y especializada, estará a cargo de la persona Titular del Instituto.

SECCIÓN SEXTA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 55.- La formación inicial es la etapa de enseñanza-aprendizaje de preparación básica para el puesto de los Aspirantes a ingresar al Servicio, que comprenderá los conocimientos generales y específicos del puesto establecidos en el Catálogo y Perfiles de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, se conformará con los cursos y duración que determinen y elaboren en coordinación la Dirección y el Instituto, sustentado con base en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo de Fiscales.

Para el caso de los Facilitadores la formación inicial se basará en lo que dicta la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como los lineamientos que para la certificación de los mismos emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 56.- Los Aspirantes deberán dedicarse a la formación inicial, durante el tiempo de la misma, podrán recibir una beca determinada conforme a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 57.- Las evaluaciones de los cursos de formación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales y teóricos prácticos, según corresponda al perfil de la plaza que se concurre, aplicados por las instancias certificadas y facultadas para ello.

Artículo 58.- Para aprobar la formación inicial, los Aspirantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia a los cursos y la obtención de una calificación aprobatoria en las evaluaciones aplicadas, conforme a la Ley General, la Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 59.- Los resultados de los exámenes de ingreso y de formación inicial serán dados a conocer personalmente por el Instituto, a solicitud del interesado, en caso contrario serán publicados en lugar visible en las instalaciones de la Fiscalía General.

La Comisión verificará los resultados de la formación inicial para el ingreso de los Aspirantes a las plazas vacantes o de nueva creación del Servicio.

Artículo 60.- Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ingreso fuere menor al número de vacantes de puestos disponibles, las plazas restantes serán ocupadas hasta el siguiente proceso de ingreso.

Artículo 61.- En el caso, de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación y solo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá en primer lugar al que tenga mejor calificación en los estudios de formación inicial; si persistiera la igualdad, se considerará quien tenga mejor calificación en el examen de conocimientos y habilidades que aplique el Instituto.

Artículo 62.- Si durante el período comprendido entre la aprobación del examen de conocimientos y el día en que se expida la relación de concursantes aprobados, alguno de éstos decidiese renunciar al proceso de ingreso, deberá realizar la devolución de la beca económica que le haya sido otorgada; en su lugar, será admitido aquel aspirante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que hubiere obtenido la siguiente mejor calificación.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA INDUCCIÓN

Artículo 63.- La inducción es el proceso mediante el cual se otorga al Integrante de reciente ingreso la información sobre la Fiscalía General, por conducto de las áreas conducentes. Se emitirá constancia de la inducción para efectos de resguardo en el expediente personal correspondiente.

Artículo 64.- La inducción abarcará, como mínimo, la estructura orgánica de la Fiscalía General, su misión, visión y valores institucionales, así como los derechos y obligaciones del personal Integrante del Servicio, el modelo de gestión y el programa anual de capacitación, entre otras.

SECCIÓN OCTAVA DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 65.- El Aspirante que haya aprobado los exámenes de formación inicial y control de confianza puede ser nombrado para ocupar la plaza vacante o de nueva creación sujeta a concurso de acuerdo a la disponibilidad existente, para lo que se expedirá la constancia respectiva.

La Fiscalía General, a través de la Dirección General de Administración, deberá consultar los antecedentes de cualquier Aspirante en el Registro Nacional, antes de autorizar su ingreso; ninguna persona podrá ingresar al Servicio si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y será hasta que se expida el nombramiento, cuando se tendrá por ingresado.

Artículo 66.- El nombramiento es el documento suscrito por el Fiscal General que se otorga al nuevo Integrante del Servicio, del cual deriva la relación jurídico administrativa con la Institución y se adquieren los derechos y las obligaciones de formación, permanencia, promoción, desarrollo, desempeño y terminación del Servicio, en los términos de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley y, este Reglamento.

Artículo 67.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la persona Integrante del Servicio;
- II. Cargo conferido;
- III. Fecha de otorgamiento;
- IV. Lugar y fecha de expedición;
- V. Cargo, nombre y firma de quien lo emite; y
- VI. Fundamento legal.

Artículo 68. Las y los Integrantes a los que se les otorgue nombramiento emitido por el Fiscal General, deberán permanecer en su cargo, al menos en un año contado a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de la plaza vacante o de nueva creación, salvo por causa debidamente justificada. Asimismo, esta situación se tomará en consideración para los efectos de reingreso previsto en el presente Reglamento.

Artículo 69.- La adscripción inicial de las y los Integrantes la realizará el Fiscal General, atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General, el perfil profesional y a los resultados de las etapas de selección, certificación y formación inicial.

SECCIÓN NOVENA DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 70.- El plan de carrera ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal deberá comprender el ingreso, desarrollo y terminación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a la Fiscalía General, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 71.- Una vez concluidos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, la Dirección Técnica, en coordinación con el Instituto elaborará y registrará a cada Integrante del Servicio un plan individual de carrera, el cual contemplará:

- I. Los cursos de capacitación que deba tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones de desempeño;
- III. La fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. La fecha de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Cursos para la promoción a los grados inmediatos superiores.

Artículo 72.- Para ascender a la categoría o nivel inmediato superior, además de lo previsto en el artículo anterior, las y los Integrantes deberán satisfacer, los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;
- II. Contar con el certificado de control de confianza vigente;
- III. Acreditar el examen de oposición correspondiente;
- IV. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio, para acceder al nivel superior de que se trate; y
- V. No estar bajo licencia médica o temporal sin goce de haberes.

Artículo 73.- Las y los Integrantes de la carrera Ministerial, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Agente del Ministerio Público 3, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público 2;
- II. Cuatro años como Agente del Ministerio Público 2, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público 1;
- III. Cinco años como Agente del Ministerio Público 1, para ascender al nivel de Agente del Ministerio Público Supervisor; y
- IV. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 74.- Los Peritos, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Perito 3, para ascender al nivel de Perito 2;
- II. Tres años como Perito 2, para ascender al nivel de Perito 1; y
- III. Tres años como Perito 1, para ascender al nivel de Perito Coordinador; y
- IV. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 75.- Los Policías, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Agente Suboficial, para ascender al nivel de Agente Oficial;
- II. Tres años como Agente Oficial, para ascender al nivel de Agente Subinspector;
- III. Tres años como Agente Subinspector, para ascender al nivel de Agente Inspector;
- IV. Tres años como Agente Inspector, para ascender al nivel de Agente Inspector Jefe;
- V. Cuatro años como Agente Inspector Jefe, para ascender al nivel de Agente Inspector General;
- VI. Cuatro años como Agente Inspector General, para ascender al nivel de Agente Comisario;
- VII. Cuatro años como Agente Comisario, para ascender al nivel de Agente Comisario Jefe;
- VIII. Cuatro años como Agente Comisario jefe, para ascender al nivel de Comisario General; y
- IX. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 76.- Los facilitadores para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar la antigüedad mínima de permanencia en el nivel correspondiente a:

- I. Tres años como Facilitador, para ascender al nivel de Facilitador 1;
- II. Tres años como Facilitador 1, para ascender al nivel de Facilitador Jefe; y
- III. Cumplir con los requisitos de promoción correspondientes.

Artículo 77.- Para acceder al nivel superior de la carrera que se trate, además de la antigüedad mínima se deberá tomar en consideración los requisitos que para tal efecto establezca el Fiscal General, el Consejo de Fiscales y lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 78.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las medidas disciplinarias y sanciones que haya acumulado la o el Integrante y se regirá por las normas establecidas en la Ley General.

Los méritos de las y los Integrantes de la carrera policial, serán evaluados por la Comisión, quien es la responsable de resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, a solicitud de la Dirección.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la o el Integrante llegue a desempeñar en la Fiscalía General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y directivos.

En términos de las disposiciones aplicables, el Fiscal General, mediante el otorgamiento de una licencia especial, propondrá o designará a las y los Integrantes, para ocupar cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 79.- La adscripción inicial del personal miembro del Servicio atenderá al sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, así como a las necesidades del servicio y el perfil profesional requerido por la Fiscalía General, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 80.- Corresponde al Fiscal General autorizar las rotaciones que considere necesarias a propuesta de las áreas correspondientes.

El cambio de Integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, propuesto por la persona Titular de alguna de las unidades administrativas involucradas, sólo podrá ser autorizado por el Fiscal General y su nombramiento deberá ser expedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

SECCIÓN DÉCIMA DEL REINGRESO

Artículo 81.- Las y los Integrantes del Servicio podrán terminar voluntariamente sus cargos por la causal de renuncia y podrán reingresar al mismo manteniendo la categoría o nivel jerárquico que les correspondía anteriormente, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la terminación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que la separación del Servicio haya sido de forma voluntaria;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y que exista disponibilidad presupuestaria;
- V. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función, en caso de no encontrarse vigentes;
- VI. Que se encuentre dentro de los rangos de edad establecidos en cada perfil de puesto, para desempeñar el cargo o puesto;
- VII. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a un año.
- VIII. Cumpla con lo que la Comisión establezca como requisitos adicionales para el reingreso; y
- IX. Apruebe los exámenes que para tal efecto practique el Centro Estatal.

Artículo 82.- La Dirección deberá revisar el expediente del Servicio de la persona que solicite su reingreso, mismo que será sometido para la aprobación de la Comisión, una vez emitida la aprobación para el reingreso, el Fiscal General emitirá nombramiento y designará la adscripción del Integrante, conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 83.- La Dirección podrá condicionar el reingreso a la aprobación de cursos adicionales, a impartirse en los tiempos y formatos que el Instituto determine.

Artículo 84.- El reingreso solo podrá consolidarse cuando la persona haya acreditado la evaluación y control de confianza y demás que pudieran haberse registrado en el acuerdo de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DESARROLLO Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL DESARROLLO

Artículo 85.- El desarrollo es la etapa integrada por los requisitos y procedimientos que le permiten a los Integrantes del Servicio adquirir los conocimientos técnicos y académicos para su superación personal y profesional, de recibir estímulos y reconocimientos por su desempeño y la posibilidad de ser promovido a cargos de mayor responsabilidad y jerarquía dentro de la Fiscalía General.

El personal de las carreras ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, podrá aspirar a los puestos y categorías establecidos en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos señalados para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERMANENCIA

Artículo 86.- La permanencia es el resultado del cumplimiento de los requisitos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley General, la Ley de Coordinación, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 87.- Son requisitos de permanencia:

A. Para personal ministerial, pericial y de justicia alternativa penal:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el Servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere este Reglamento;
- VI. Cumplir las órdenes de rotación;
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. Para Policías:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar estudios de nivel medio superior en el caso de áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- La evaluación para la permanencia consiste en medir los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas de las y los Integrantes, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación al puesto, mismas que serán aplicadas por el Centro Estatal.

Artículo 89.- Cuando el resultado de la evaluación de conocimientos generales no sea aprobatorio, la o el Integrante podrá solicitar por única ocasión la reevaluación, lo que deberá ser aprobado por la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 90.- Se entiende como formación continua, el procedimiento mediante el cual el personal del Servicio, es actualizado y especializado en forma permanente por la Fiscalía General, en sus conocimientos y habilidades, con la finalidad de mantener y mejorar el desempeño de sus funciones, dentro del nivel jerárquico y grado con que cuenta, así como posibilitarlo a ocupar cargos de mayor jerarquía y propiciar el desarrollo institucional.

Artículo 91.- Dicha formación tiene como objeto lograr el óptimo desempeño y desarrollo profesional de las y los Integrantes, a través de la especialización, actualización, y se implementará con base en la detección de necesidades de profesionalización que establezca la Fiscalía General, los perfiles de puesto, considerando sus jerarquías, grados y el programa rector de profesionalización.

Artículo 92.- La formación continua comprende las siguientes modalidades:

- I. **Capacitación:** Proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan las y los Integrantes del Servicio;
- II. **Adiestramiento:** Proceso para desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por las y los Integrantes del Servicio en la capacitación;
- III. **Actualización:** Proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas periciales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de las y los Integrantes del Servicio y la comprensión del proceso penal; y
- IV. **Especialización:** Proceso a través del cual, se proporciona a las y los Integrantes del Servicio, aprendizaje en campos de conocimientos particulares, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 93.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los Integrantes del Servicio.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización que apruebe la Comisión, el cual deberá estar homologado a los planes y programas establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y registrado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 94.- La formación continua del Servicio deberá corresponder al Plan Individual de Carrera y se realizará a través de actividades académicas como cursos, diplomados, especialidades, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen y programen.

Artículo 95.- La formación continua se realizará por el Instituto o por otras academias e institutos nacionales o internacionales, públicas o privadas, las cuales deberán contar con la acreditación formal de las instancias competentes para su validez.

Es responsabilidad del Instituto la supervisión de las actividades académicas realizadas en la formación continua y especializada, así como la evaluación del aprovechamiento de las mismas, aun cuando dicho Instituto no haya sido el responsable de la impartición.

Artículo 96.- Las y los Integrantes del Servicio deberán participar en las actividades de capacitación y actualización profesional programadas por el Instituto. Los registros realizados por el Instituto en el sistema del Servicio, respecto de las asistencias y actividades académicas se tomarán en cuenta para la promoción y permanencia.

Artículo 97.- Las y los Integrantes que no acrediten alguna actividad académica en la que participen, podrán cursarla por segunda y única ocasión o mediante evaluación de suficiencia. En caso de no aprobarla podrán ser sometidos a un procedimiento administrativo de separación del Servicio, de acuerdo a lo que determine la Comisión.

SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 98.- La evaluación de las y los Integrantes tiene por objeto promover y verificar que cumplan adecuadamente con los principios y funciones que les correspondan.

Artículo 99.- La evaluación de los Integrantes será de tres tipos:

- I. Control de confianza, que se realizará conforme a lo señalado en la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables; sus resultados tendrán los efectos en ellas señalados, y podrán ser de ingreso, permanencia, promoción, extraordinarias y/o de seguimiento;
- II. Conocimientos, habilidades y destrezas en su caso, se desarrollarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a los lineamientos de la Dirección; y
- III. Cumplimiento de los indicadores de desempeño, con el mínimo requerido por la Comisión.

Artículo 100.- La Dirección desarrollará un sistema de planeación estratégica que incluya metas e indicadores de desempeño, para el personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal.

Artículo 101.- La evaluación del desempeño será permanente, obligatoria, oportuna, operable, objetiva y justa. Ésta comprenderá el trabajo grupal e individual de las y los Integrantes del Servicio. Entre los evaluadores de la Policía, de los Peritos, estará el Agente del Ministerio Público al que hayan auxiliado en el ejercicio de sus funciones.

Los resultados de la evaluación tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, sin que esto impida que se puedan realizar evaluaciones para el seguimiento de los resultados, cuando el Servicio lo considere necesario.

Artículo 102.- La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo a los instrumentos de valoración aprobados por la Dirección, la que establecerá los resultados mínimos aprobatorios.

La persona Titular de la Dirección deberá presentar ante la Comisión, los mecanismos e instrumentos para la valoración del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, a fin de que sean revisados, analizados y presentados ante la Comisión para su aprobación.

La persona Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias propondrá para su revisión y análisis ante la Comisión, los mecanismos e instrumentos para la valoración de los Facilitadores, los cuales deberán estar apegados a los lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de las instituciones de procuración de justicia de la federación y de las entidades federativas, establecidas por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 103.- La Comisión, con el apoyo de la Dirección, deberá revisar las evaluaciones del desempeño, en caso de presentarse alguna inconformidad en este proceso y asegurarse que estén adecuadamente fundamentadas. La Comisión podrá llamar a cualquier servidora o servidor público de la Fiscalía General que haya fungido como evaluador para que justifique personalmente las razones y la evidencia de sus evaluaciones.

Artículo 104.- En caso de que la Comisión advierta irregularidades en las evaluaciones al desempeño por parte de la o el servidor público evaluador, esta deberá hacerlas del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a fin de que se implementen las medidas disciplinarias necesarias para evitar la aplicación de evaluaciones indebidas.

Artículo 105.- Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica, el Fiscal General y las personas Titulares de las Vicefiscalías podrán requerir que cualquiera de las y los Integrantes se presente ante la Comisión para programar y aplicarle las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias profesionales.

Artículo 106.- Los resultados serán aprobatorios y no aprobatorios, de acuerdo a lo establecido por la Comisión, el Servicio emprenderá acciones que mejoren el desempeño de las funciones de las y los Integrantes no aprobados, las cuales podrán ser:

- I. Incorporarlos en actividades de formación continua y especializada, para desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas en las que se encuentren deficientes;
- II. Analizar la conveniencia de cambio de adscripción u otras medidas análogas;
- III. Retirarlo de sus funciones operativas a fin de que atienda de manera urgente la capacitación, profesionalización, especialización o adiestramiento correspondiente; y
- IV. Las demás que apruebe la Comisión.

Al Integrante que no apruebe las evaluaciones del desempeño se le levantará reporte con las medidas correctivas establecidas, que será emitido por la Comisión y la persona Titular de la unidad administrativa a la cual esté adscrito el Integrante, dicho reporte será registrado por la Dirección Técnica en el sistema del Servicio y enviado a la Dirección General de Administración para su archivo y en su caso, que proceda conforme a derecho.

El Integrante que no acredite tres evaluaciones de desempeño consecutivas sin motivo justificado, causará baja de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección deberá informar a la Dirección General de Administración cuando el Integrante cuente con tres reportes registrados en el sistema del Servicio y ésta a su vez le dará vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos para que dé inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 107.- Los resultados de las evaluaciones de conocimientos, habilidades y destrezas serán dados a conocer por el Instituto, y los resultados del cumplimiento de los indicadores de desempeño serán dados por la Dirección.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Artículo 108.- Se entenderá por competencias básicas como el conjunto de conocimientos y aptitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función policial, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto.

Artículo 109.- El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 110.- Las evaluaciones de competencias básicas se realizarán de conformidad, con la Ley General y el presente Reglamento por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del sistema de evaluación de competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN SEXTA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 111.- La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a las y los Integrantes, el nivel jerárquico inmediato superior al que ostentan, dentro del orden previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y ascenso de las y los Integrantes hacia las jerarquías superiores dentro de la carrera del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 113.- La promoción de las y los Integrantes debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General; así como, un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

Artículo 114.- Las promociones sólo podrán otorgarse cuando exista una vacante o plaza de nueva creación para la categoría o nivel jerárquico superior inmediato en las carreras ministerial, pericial, policial y de justicia alternativa penal, según corresponda.

La Dirección expedirá la convocatoria respectiva a la promoción, en la que se señalará el procedimiento, requisitos, términos y condiciones de la convocatoria, así como lo previsto en el Plan Individual de Carrera.

Artículo 115.- Para participar en los concursos de promoción, las y los Integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño;
- II. Tener nombramiento que lo acredite como Integrante del Servicio Profesional de Carrera;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Durante el último año, no haber generado recomendación por su actuación por Organismo, Defensoría o Comisión Gubernamental de Derechos Humanos;
- V. Tener acreditadas y vigentes las más recientes evaluaciones y control de confianza y del desempeño, para su permanencia;
- VI. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la convocatoria;
- VII. Contar con la antigüedad requerida en la categoría o nivel jerárquico anterior;
- VIII. Contar con la capacitación requerida para la categoría o nivel jerárquico correspondiente;
- IX. Haber observado buena conducta; y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 116.- Cuando un Integrante esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en el proceso de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 117.- Para ascender en los niveles jerárquicos, se procederá desde el nivel básico hasta el de mayor rango en las carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia Alternativa Penal, según corresponda, de conformidad con el orden establecido en el presente Reglamento.

Artículo 118.- La Dirección y el Instituto, en coordinación con las unidades administrativas y operativas correspondientes, diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y la bibliografía correspondientes a cada carrera.

Artículo 119.- Las y los Integrantes serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida en el proceso de promoción y a los resultados de los exámenes aplicados por el Instituto para ascender al siguiente nivel jerárquico.

La Dirección resolverá sobre la promoción de acuerdo a dichos resultados, así como en la información contenida en el expediente del integrante.

Artículo 120.- El mecanismo y los criterios de evaluación para los concursos serán desarrollados por la Dirección y se observarán la trayectoria, experiencia, los resultados obtenidos en el procedimiento de formación y en las evaluaciones de permanencia.

Para la promoción de las y los Integrantes de la carrera policial, además de lo anterior, se deberán considerar los méritos en el desempeño de sus funciones, así como sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 121.- Cuando dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el procedimiento de promoción, ésta se otorgará respetando el siguiente orden de prelación:

- I. Quien tenga mayor número de créditos conforme a los cursos de formación inicial, continua y especializada que se hayan impartido;
- II. Quien tenga mejores resultados en su historial de Servicio; y
- III. Quien tenga mayor antigüedad en la Fiscalía General.

Artículo 122.- El Catálogo de Puestos y los Perfiles de Puesto del Servicio Profesional de Carrera, el manual de procedimientos y demás instructivos operacionales, establecerán las etapas para la promoción en las que figurarán:

- I. La descripción de las plazas por jerarquía;
- II. La descripción del sistema selectivo;
- III. Los plazos de publicación de la convocatoria, del trámite de documentos, de las evaluaciones y de la entrega de los resultados;
- IV. La duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones; y
- V. El temario de los exámenes académicos y la bibliografía para cada jerarquía.

Artículo 123.- No tendrán derecho a participar en la promoción quienes estén:

- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Licencia por incapacidad médica;
- III. Sujetos a proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En otros supuestos previstos en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 124.- Al Integrante que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría o nivel jerárquico, mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

La o el Integrante que se considere afectado en su interés jurídico, por actos o determinaciones de la autoridad en materia de promoción, podrá exponer su inconformidad ante la Comisión, quien sustanciará y desahogará las actuaciones a que haya lugar, hecho lo cual emitirá su resolución definitiva.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 125.- La renovación de la certificación, es el procedimiento mediante el cual las y los Integrantes se someten periódicamente a las evaluaciones previstas por el Centro Estatal, a fin de mantener actualizado su certificado.

Artículo 126.- El Certificado y su registro, tendrán una vigencia de tres años, según lo establece la Ley General.

Artículo 127.- En los términos de la Ley de Coordinación y la Ley General, las y los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determine el Centro Estatal. La revalidación del certificado será requisito indispensable para permanecer en la Fiscalía General, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley.

Artículo 128.- Las y los Integrantes que obtengan resultados no satisfactorios en las evaluaciones de control de confianza, serán separados del cargo, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 129.- El régimen disciplinario permitirá aplicar las sanciones a las que se hagan acreedores las y los Integrantes del Servicio que transgredan los principios de actuación, las leyes, normas o insubordinación dentro del Servicio.

Artículo 130.- La disciplina es uno de los pilares fundamentales para la conformación, operación y organización del Servicio, por lo que sus Integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las instrucciones que emitan sus superiores jerárquicos.

Artículo 131.- La disciplina comprende respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como el buen desempeño de sus funciones y la consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 132.- Las sanciones, son las medidas correctivas disciplinarias a las acciones u omisiones que cometan las y los Integrantes del Servicio y que constituyan violaciones o faltas a los deberes establecidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133.- La Comisión determinará las sanciones a las y los Integrantes del Servicio y serán impuestas mediante resolución.

Artículo 134.- La Comisión será el órgano encargado de emitir la determinación correspondiente y supervisará el debido cumplimiento de la ejecución de las sanciones a través de la Secretaría Técnica, lo cual realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar a otra autoridad de carácter administrativo, penal o civil, de ser procedente.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos notificará la determinación al sujeto en proceso; una vez que cause estado la resolución correspondiente, la Secretaría Técnica vigilará y coordinará que las áreas administrativas y operativas correspondientes procedan a realizar la suspensión, separación o remoción.

Artículo 135.- En los casos que con motivo de su actuación en el Servicio, la Comisión tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito realizado por las y los Integrantes del Servicio, a través de la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 136.- Por ningún motivo el cambio de adscripción o la rotación del personal para una mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo sobre la misma.

Artículo 137.- Las sanciones a personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere la Ley Orgánica y su Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción
- V. Separación; e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 138. La amonestación consiste en el acto privado o público, verbal o escrito, mediante el cual el superior jerárquico, advierte al Integrante del Servicio sobre la realización durante el desempeño de sus funciones, de una acción u omisión que puede ser constitutiva de violaciones o faltas a los deberes establecidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, y del presente Reglamento, mediante el que se le conmina a rectificar su conducta.

La amonestación se notificará al infractor y se hará del conocimiento de la Comisión por escrito, con el propósito de archivar una copia de la misma en el expediente del Integrante. Las amonestaciones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio en lo sucesivo.

La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a la suspensión.

Artículo 139. La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por noventa días sin goce de haberes, por la falta o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

La acumulación de cinco suspensiones dará lugar a la remoción.

Artículo 140. La multa es la sanción económica que se impone al Integrante del Servicio por el incumplimiento de cualquier norma jurídica sancionable.

La multa deberá ser proporcional a los ingresos del Integrante, considerando la infracción cometida.

Las multas serán destinadas al mejoramiento de la procuración de justicia y la operación de la Fiscalía General.

Artículo 141. La remoción es la destitución del cargo y procederá en los casos de faltas a los deberes y obligaciones que tienen encomendados las y los Integrantes con motivo de su empleo, cargo o comisión contenidas en la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento legal, así como cualquier otra disposición que regule sus funciones.

Artículo 142. La separación es la sanción que se impondrá a las y los Integrantes que incumplan con los requisitos de permanencia previstos en la Ley de Coordinación, la Ley General, el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 143.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se impondrá de manera simultánea en aquellos casos que a criterio de la Comisión deba removerse temporalmente de su cargo al Integrante sancionado.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación, ésta no será menor de tres meses, ni podrá exceder de un año.

La persona Titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el Integrante infractor, presentará queja fundada y motivada a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, sobre el incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes cometidos por dicho Integrante, a fin de que ésta investigue y determine sobre su procedencia.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos elaborará el proyecto de resolución correspondiente a fin de que sea propuesto ante la Comisión, quien podrá aprobarlo o modificarlo, por conducto de la Secretaría Técnica, una vez aprobado será notificado a través de la citada Fiscalía Especializada.

Artículo 144.- La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos será responsable del registro de las amonestaciones o suspensiones en el sistema del Servicio, así como archivo electrónico de las mismas y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, así como la Dirección archivarán una copia de éstas, en el expediente del Integrante. Las amonestaciones y suspensiones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio.

Artículo 145.- Para la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los aspectos siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la ciudadanía;
- III. Daños causados a la Fiscalía General;
- IV. Prácticas que vulneren la operatividad de la institución;
- V. Reincidencia del responsable;
- VI. Categoría o jerarquía, el nivel académico y antigüedad en el servicio;
- VII. Circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del daño económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Antecedentes institucionales o de servicio del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpabilidad; y
- XII. Daños ocasionados al servicio.

Se realizará registro de las sanciones en el expediente del infractor y se considerará reincidente al que incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146.- Una vez impuesta la sanción por parte de la Comisión, ésta tendrá carácter de definitiva y no admitirán recurso alguno, por lo que deberá hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, a efecto de que realicen las gestiones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TERMINACIÓN

Artículo 147.- La terminación del Servicio para el personal ministerial, policial, pericial o de justicia alternativa penal, será ordinaria y extraordinaria.

Artículo 148.- La terminación ordinaria comprenderá:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente total;
- III. La jubilación o retiro; y
- IV. Por muerte del servidor o servidora pública Integrante del Servicio.

Artículo 149.- La terminación extraordinaria comprenderá:

- I. La separación del Servicio, del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los requisitos de permanencia y de los estándares mínimos de desempeño establecidos por la Comisión;
 - b) No haber participado, sin causa justificada en tres procesos de promoción, cuando así se le hubiere convocado, o que habiendo participado no haya obtenido el mínimo aprobatorio en los exámenes de promoción en tres ocasiones; y
- II. La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones.

Artículo 150.- Las y los Integrantes del Servicio que hayan cumplido con los años de carrera y se encuentren dentro de la edad máxima para el retiro, podrán solicitar su permanencia al Fiscal General, quien definirá en qué nivel del Servicio se ubicarán.

Artículo 151.- La edad máxima de retiro para Agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadores, será de 70 años. Para el cuerpo de Policía será de 65 años.

Artículo 152.- La separación del Servicio del personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se instaurará por queja fundada por la persona a cargo de la unidad administrativa donde esté adscrito la o el Integrante infractor o en su caso por la Dirección de acuerdo a la información contenida en los registros del Servicio.

Artículo 153.- El procedimiento referido en el artículo anterior será sustanciado por la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, cuyas constancias y proyecto de resolución serán remitidas a la Comisión, para su análisis y resolución conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 154.- Las resoluciones emitidas por la Comisión, tendrán el carácter de definitivas y no serán recurribles ante la Fiscalía General, por lo que en caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y al pago proporcional de los conceptos a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 155.- Con el objeto de tramitar y resolver las quejas y vistas que se presenten contra las y los Integrantes del Servicio, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos iniciará y tramitará el procedimiento administrativo, a efecto de que, de resultar procedente, se lleve a cabo la aplicación de alguna o algunas de las sanciones previstas en el artículo 79 de la Ley Orgánica, mismo que se substanciará en los siguientes términos:

- I. El procedimiento administrativo, se iniciará por queja de parte ofendida, por comparecencia o por escrito, o vista de hechos dada por el personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, Dirección de Visitaduría y Seguimiento, superior jerárquico o autoridad externa;
- II. Radicado el procedimiento administrativo, se ordenará realizar las diligencias correspondientes, emplazando al Integrante, haciéndole saber las imputaciones en su contra, entregando copia certificada de las actuaciones, informando el derecho de ser asistido por un defensor, así como de que le sea asignado una o un defensor público, se hará de su conocimiento el derecho que tiene de ofrecer pruebas, por sí o por medio de su defensor;
- III. La o el Integrante sujeto a procedimiento administrativo, contará con un término de diez días hábiles para dar contestación a la imputación, computados a partir del día siguiente al del emplazamiento; contestación en la que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos motivo de la imputación, debiendo negarlos o afirmarlos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- IV. Se presumirán confesados los hechos que se le imputan, sobre los cuales no se pronuncie en el término mencionado, salvo prueba en contrario; la o el integrante investigado podrá ofrecer las pruebas que considere acreditan su dicho al momento de contestar la imputación, debiendo anexar a su escrito los documentos que obren en su poder y que ofrezca como prueba;
- V. Desde el inicio del procedimiento administrativo, hasta antes de cerrarse la instrucción, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos podrá decretar la suspensión temporal como medida cautelar, previa vista que para ello haga la o el servidor público que tramite dicho procedimiento;
- VI. En la integración del procedimiento administrativo, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, solicitará la información que requiera, a las unidades de la Fiscalía General y autoridades externas que se haga necesario;
- VII. Concluido el término para que la o el Integrante sujeto a investigación dé contestación y ofrezca pruebas, se le citará a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a la que deberá comparecer asistido de su defensor, la que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes a que fenezca el término para emitir su contestación, en ella se desahogarán las pruebas admitidas, se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor, decretándose el cierre de la instrucción;
- VIII. En lo relativo al procedimiento administrativo y a la apreciación de pruebas, no previstos en la Ley y este Reglamento, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigentes;
- IX. Una vez cerrada la instrucción, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, remitirá el expediente para resolución a la Comisión, acompañándolo con un proyecto de resolución, para su determinación;
- X. Las sanciones, que en su caso se determine imponer, serán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra y se agregará al expediente del Integrante copia de la resolución que se le imponga;
- XI. Lo dispuesto en este Capítulo, rige sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y
- XII. El procedimiento administrativo deberá ser integrado en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, computados desde su inicio hasta su remisión a la Comisión para su determinación; el término a que alude esta fracción podrá prorrogarse en aquellos casos que se encuentre debidamente justificado y que no haya operado la prescripción de la conducta.

Las personas Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, presentarán ante la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, debidamente documentadas las quejas con motivo de falta de algún requisito de permanencia, así como de las faltas cometidas por el personal sobre el que ejerzan jerarquía.

Artículo 156.- En el procedimiento administrativo, procederá la acumulación de manera oficiosa o a petición de parte, mientras el procedimiento se encuentre en instrucción, cuando los hechos que se imputen al o los Integrantes en la comisión de una o más faltas administrativas, se encuentren relacionadas entre sí y deriven de una o más visita técnico-jurídica efectuada por la unidad administrativa correspondiente o por quejas o vistas de hechos conexos presentadas por autoridades institucionales o externas, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 157.- Por lo que hace a la prescripción para sancionar faltas administrativas, deberá aplicarse lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 158.- Para efectos del procedimiento administrativo, la reincidencia será considerada como agravante, elevará la sanción impuesta hasta un tercio de la decretada para la falta, atendiendo a la naturaleza de la sanción.

SECCIÓN CUARTA INCONFORMIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO

Artículo 159.- Las inconformidades procederán en contra de los actos u omisiones de las autoridades responsables del Servicio que generen controversias en la operación de los procedimientos del Servicio.

Artículo 160.- Las Inconformidades deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto o resolución que se impugna ante la Comisión cuando se trate de:

- I. No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
- II. No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido;
- III. No permitirle participar o continuar en el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, o en su caso no estar de acuerdo con la determinación emitida; y
- IV. La determinación de su antigüedad.

Artículo 161.- La presentación de inconformidades ante la Comisión, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La inconformidad deberá presentarse por escrito y con firma autógrafa, expresando el acto que impugna, los agravios que le ocasiona y las pruebas que considere pertinentes, las cuales deberá relacionar con los puntos controvertidos;
- II. No se admitirá la prueba confesional y testimonial;
- III. Las pruebas deberán acompañarse al escrito por el que se interponga el recurso, únicamente serán recabadas por la autoridad aquellas documentales que obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión, podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas las personas que hayan intervenido en el procedimiento respectivo;
- V. La Comisión, acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que hubiere ofrecido el Integrante y ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento y desahogo de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles. La resolución que dicte el Pleno, no admitirá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 162.- La Comisión es un órgano colegiado previsto en la Ley Orgánica y en su Reglamento, cuya función es cumplir los objetivos del Servicio.

Artículo 163.- Los objetivos planteados en el artículo 105 de la Ley General, relativos al conocimiento y resolución de los asuntos del Servicio, serán cubiertos por la Comisión; asimismo atenderá y resolverá lo correspondiente al tema de honor y justicia.

Artículo 164. La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera, estará integrada por:

- I. La Presidencia, estará a cargo de la persona Titular de la Vicefiscalía Ministerial, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por la persona Titular de la Vicepresidencia;
- II. La Vicepresidencia, estará a cargo de la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias o cuando éste supla a la persona Titular de la Presidencia, por una o un servidor público designado por la Presidencia de la Comisión;

- III. La Secretaría Técnica, será la persona Titular de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- IV. Primer Vocal, quien será la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, con voz y voto;
- V. Segundo Vocal, quien será la persona Titular de la Comisaría General de Investigación, con voz y voto;
- VI. Tercer Vocal, quien será un Agente del Ministerio Público, con voz y voto; mismo, que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional;
- VII. Cuarto Vocal quien será un Perito, con voz y voto, mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional;
- VIII. Quinto Vocal, quien será un Facilitador, con voz y voto, mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional; y
- IX. Sexto Vocal, quien será un representante de la Policía de Investigación, con voz y voto mismo que ha desempeñado sus funciones de una manera destacada en el actuar institucional.

Los vocales a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, serán designados por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

En los casos de ausencia de alguno de las y los integrantes de la Comisión, el Titular de la unidad correspondiente podrá designar a la persona que sustituya, que será un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al ausente.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán estar firmadas por sus integrantes.

Artículo 165.- Las y los integrantes de la Comisión no serán recusables; no obstante, lo anterior, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos en los siguientes casos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo grado;
- III. Cuando la o el integrante de la Comisión, su cónyuge o sus hijos, tengan relación de intimidad con la o el integrante, derivada de algún acto religioso, civil o respetado por la costumbre;
- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad del defensor del Integrante en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. Cuando la o el integrante de la Comisión, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador o administrador actual de los bienes del Integrante respecto del cual se va a remitir resolución, así como en caso de recibir dadas o servicios del Integrante;
- VI. En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al Integrante o bien, manifestado animadversión o afecto por éste;
- VII. Cuando antes o durante el procedimiento, la o el integrante de la Comisión asista a convites que diere o costee la o el Integrante, o en los casos en que habiten en una misma casa;
- VIII. Haber sido la o el integrante de la Comisión, defensor, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;
- IX. Aceptar la o el integrante de la Comisión, presentes o servicios de la o el Integrante, independientemente de la sanción administrativa o penal a que pudiere hacerse acreedor;
- X. Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas interesadas directamente en el asunto;
- XI. Haber sido la o el Integrante o su defensor, denunciante, querellante o acusador del integrante de la Comisión o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II del presente artículo; y
- XII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga a las mencionadas.

Las y los integrantes de la Comisión deberán expresar concretamente en qué consiste el impedimento, la resolución en que se declaren impedidos será irrecurrible.

La persona Titular de la Presidencia de la Comisión calificará las excusas e impedimentos y resolverá lo conducente; la persona Titular de la Secretaría calificará las excusas e impedimentos del personal auxiliar y, en su caso, designará a quien deba sustituirlo para instruir el expediente. La resolución que decida una excusa es irrecurrible.

Artículo 166.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Determinar y ordenar la ejecución de las sanciones, lo cual realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar a otra autoridad de carácter administrativo.

- II. Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio, así como expedir los lineamientos respecto a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño y planes y programas de profesionalización;
- III. Supervisar permanentemente y realizar una evaluación integral anual de la naturaleza y desarrollo del Servicio, así como dar a conocer a la sociedad los diagnósticos y propuestas de mejora que resulten de estos procesos;
- IV. Elaborar y proponer las normas para regular su organización y funcionamiento;
- V. Elaborar el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- VII. Elaborar y aprobar las convocatorias para el ingreso o el ascenso de las y los Integrantes, así como los resultados respectivos;
- VIII. Opinar cuando así lo solicite la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, sobre la adscripción inicial y los cambios de adscripción de las y los Integrantes;
- IX. Analizar y proponer al Consejo de Fiscales modificaciones a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de las y los Integrantes;
- X. Conocer y resolver el procedimiento de separación extraordinaria de las y los Integrantes del Servicio;
- XI. Conocer y dictar la resolución que corresponda en las controversias del Servicio y la profesionalización iniciadas por las y los Integrantes, en las que se reclame:
 - a) Violación a sus derechos por no obtener un resultado objetivo en la evaluación del desempeño;
 - b) No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
 - c) No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido; y
 - d) La determinación de su antigüedad.
- XII. Conocer y dictar la resolución que corresponda al procedimiento relativo al incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos las y los Integrantes, así como del régimen disciplinario correspondiente;
- XIII. Realizar y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la Comisión.

Artículo 167.- La Comisión resolverá los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento tanto de separación y del régimen disciplinario, como de las controversias del Servicio, atendiendo a los lineamientos establecidos en la legislación aplicable, así como, los mínimos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, a juicio de la Comisión;
- II. La Comisión sesionará mensualmente con la presencia de la totalidad de sus integrantes, salvo en los casos de excusa de alguno de los mismos, en los que de manera extraordinaria se designe a un suplente;
- III. Las actas en que se hagan constar los acuerdos tomados en sesión, los acuerdos y resoluciones dictados en los procedimientos, tanto de separación y del régimen disciplinario, así como de las controversias del Servicio, se firmarán por todos los integrantes de la Comisión;
- IV. Los demás que establezcan los manuales correspondientes y se acuerden por la comisión, quienes supervisarán el cumplimiento cabal de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 168.- La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, según sea el caso, así como encabezar los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Emitir voto particular en caso de desacuerdo con las resoluciones o determinaciones, el cual deberá ser fundado y motivado;
- III. Atender, analizar y resolver los asuntos de la Comisión, según sea el caso, y ordenar el turno de los expedientes al personal auxiliar para la formulación del proyecto de resolución respectivo;
- IV. Realizar mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido del asunto o resolución en análisis;
- V. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley Orgánica, su Reglamento y el presente Reglamento;
- VI. Conducir y evaluar las acciones del personal auxiliar de la Comisión correspondiente del Consejo, según sea el caso; y
- VII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, y el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 169.- La persona Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación e integrar la carpeta con los asuntos listados para las sesiones de la Comisión;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia de la misma;
- III. Informar a la Presidencia de la Comisión sobre los asuntos que se analizarán en las sesiones de la Comisión, acompañando los expedientes correspondientes;
- IV. Recibir y registrar la correspondencia dirigida a la Comisión y darle el trámite que en cada caso corresponda;
- V. Instrumentar la organización, recepción, seguimiento y control del archivo de la Comisión;
- VI. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión y de las instrucciones de la persona Titular de la Presidencia;
- VII. Dar a conocer a los miembros de la Comisión, con anticipación a la sesión correspondiente, los puntos a desahogar en la misma, anexando, en su caso, los documentos correspondientes;
- VIII. Vigilar que se practiquen las notificaciones y en general todas las diligencias ordenadas por la Comisión; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de la Comisión

Artículo 170.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, según sea el caso;
- II. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario; y
- III. Las demás que mediante acuerdo determine la Comisión.

Artículo 171.- La persona Titular de la Presidencia de la Comisión podrá habilitar al personal sustantivo y administrativo, para la práctica de las notificaciones y demás diligencias que se requieran de apoyo, de acuerdo al perfil que exija la función a desempeñar.

Artículo 172.- La Secretaría Técnica, contará con facultades de representación jurídica para llevar a cabo la defensa de las resoluciones y los actos emanados del Consejo de Fiscales y de la Comisión, así como los dictados por cualquiera de sus integrantes permanentes en el ejercicio de sus atribuciones inherentes al cargo desempeñado en dicho órgano colegiado.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 173.- Los estímulos y reconocimientos tienen por objeto reconocer al personal ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, que desarrollen su labor de manera relevante en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las y los Integrantes del Servicio gozarán de estímulos y reconocimientos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes del Integrante.

Artículo 174.- Los estímulos tienen como finalidad fomentar la calidad, efectividad y lealtad de las y los Integrantes del Servicio, mediante el reconocimiento por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tenga asignadas la o el Integrante, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del Servicio al que estén adscritos y podrán consistir en el otorgamiento de apoyos en numerario o en especie, cuya cuantía y naturaleza determinará el Fiscal General.

Los conceptos considerados en el presente capítulo, se otorgarán conforme la disponibilidad presupuestal lo permita.

Artículo 175.- Los reconocimientos serán diplomas, medallas, placas u otras preseas especiales, que se otorgarán por años de antigüedad o por logros y aportaciones especiales obtenidos a lo largo de la carrera.

Artículo 176.- El Consejo de Fiscales analizará y aprobará los lineamientos para el otorgamiento de cada uno de estos estímulos y reconocimientos, elaborados y propuestos por la Comisión.

Artículo 177.- Las acciones de las y los Integrantes del Servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Artículo 178.- Todo estímulo otorgado por la Fiscalía General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser incorporada al expediente del Integrante.

Artículo 179.- Cuando algún Integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo o reconocimiento fallezca, será entregada a sus beneficiarios previamente designados en el expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, LICENCIAS Y LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 180.- La comisión es la instrucción por escrito que la persona Titular de la unidad administrativa correspondiente gira a un Integrante para que cumpla una función o labor determinada, por un periodo no mayor a un año.

Artículo 181.- La licencia sin goce de haberes es la autorización por escrito que otorga el Fiscal General a un Integrante para que se separe temporalmente del Servicio por un período hasta de tres meses, prorrogable por una sola ocasión.

El periodo de licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad. La o el Integrante no podrá obtener compensación o estímulo alguno correspondiente a su puesto del Servicio durante el periodo de licencia.

Artículo 182.- La o el Integrante interesado deberá presentar la solicitud de licencia, indicando la fecha de inicio, la duración y la justificación o motivación de la misma; ésta se presentará por escrito ante el superior jerárquico inmediato, quien dentro de las 48 horas siguientes emitirá su opinión y la enviará a la Dirección. La Dirección evaluará la procedencia de la solicitud y en caso de estimarla viable, dentro de las 48 horas siguientes, la turnará al Fiscal General para su resolución.

Artículo 183.- El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que un Integrante se separe temporalmente del Servicio, con el objeto de ocupar un cargo administrativo en la Fiscalía General o para cursar un programa de estudios para el mejoramiento de su función. Esta licencia deberá solicitarla el interesado dentro de diez días hábiles anteriores a la fecha de inicio por conducto de la Comisión, la que elaborará un dictamen y lo presentará para su resolución al Fiscal General. La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo o se realicen los estudios por los cuales se haya otorgado, sin que exceda el plazo de tres años para puesto auxiliar o de mando, renovable por una sola ocasión, y tres años para la realización de estudios.

El periodo de licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad. La o el Integrante no podrá obtener compensación o estímulo alguno correspondiente a su puesto del Servicio durante el periodo de la licencia especial.

Para el caso de licencia por estudios para capacitación técnica y profesional, el tiempo que dure la misma, sí será computable para ascender de nivel y continuará percibiendo sus prestaciones económicas. En este caso, la licencia especial deberá estar suficientemente justificada con base en méritos laborales y óptimo desempeño profesional.

Artículo 184.- Para reincorporarse al Servicio, la o el Integrante que haya obtenido una licencia o licencia especial deberá, dentro de quince días naturales previos a su conclusión, solicitar a la Dirección la reincorporación y entregar un informe de las actividades realizadas durante la misma. La o el Integrante deberá reincorporarse a su puesto en el plazo señalado por la Dirección, en la adscripción que determine el Fiscal General.

Artículo 185.- La Dirección deberá mantener registro actualizado y oportuno de las plazas vacantes y ocupadas, comisiones, licencias y licencias especiales otorgadas.

En los asuntos relativos a las licencias, estas se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de la Ley, la tramitación y sustanciación correrá a cargo de la Dirección General de Administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de julio de 2015. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con las que se les dio inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en lo conducente a la organización y funcionamiento de la Policía Ministerial de la Fiscalía General, en los niveles equivalentes:

- I. Comandante de la Policía Ministerial a Agente Inspector;
- II. Jefe de Grupo de la Policía Ministerial a Agente Subinspector; y
- III. Agente de la Policía Investigadora y Agente de la Policía Ministerial a Agente Suboficial.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión por conducto de la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera será la encargada de analizar los expedientes del personal activo que ingresará al Servicio, a fin de asignar el puesto y categoría que ocuparán en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y Perfiles de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, para tal efecto se tomará en cuenta que el personal cumpla con los requisitos de permanencia, así como la antigüedad en el puesto, la trayectoria en la institución, el desempeño y la edad estipulada.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Fiscales, la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera y/o Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO SEXTO. El Manual de Organización, Catálogo y Perfiles de Puestos, así como el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, deberán ser elaborados y propuestos al Fiscal General, para ser expedidos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.-
Rúbrica.

Reglamento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. Que en noviembre del 2018, se expidió el Decreto LXIII-527, mediante el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que da origen a la Fiscalía General de Justicia del Estado como un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que en agosto de 2019, mediante Decreto LXIII-810, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que regula su organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones realizadas mediante autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal, así como la implementación de un nuevo modelo de procuración de justicia.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 41, señala que la Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de Policía de Investigación que auxiliará al Ministerio Público, denominado Comisaría General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 127 refiere las atribuciones generales de la Policía de Investigación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisaría General de Investigación es el cuerpo de Policía de Investigación perteneciente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, creado para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, estará a cargo de la persona Titular de la Comisaría General, quien será responsable de la conducción y supervisión del desempeño del personal adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

Las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigación en el presente Reglamento en materia de investigación y persecución de los delitos se ejercerán de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Policía de Investigación de la Fiscalía General; tiene como objeto regular la organización, y el funcionamiento de las unidades administrativas que forman parte de la Comisaría General de Investigación, para la gestión de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Por acuerdo suscrito y publicado por el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, podrán ser creadas las áreas o unidades operativas y administrativas que el servicio requiera.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones las y los servidores públicos de la Comisaría General de Investigación, se conducirán bajo los siguientes principios:

- I. **Eficiencia:** Es el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones y facultades que correspondan;
- II. **Legalidad:** Es realizar los actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable;
- III. **Honradez:** Las y los servidores públicos que formen parte de la Policía de Investigación, actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos;
- IV. **Objetividad:** Es la actuación honesta y comprometida que debe observarse en los razonamientos, argumentaciones, diálogos y valoraciones de prueba, para llegar al fondo de un asunto;
- V. **Profesionalismo:** Es la actuación responsable y conforme a las mejores prácticas en el desarrollo de las funciones; y
- VI. **Respeto a los derechos humanos:** Las y los servidores públicos de la Policía de Investigación serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de la calidad que tengan los sujetos en el procedimiento penal.

Artículo 5. Salvo disposición expresa, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acción disciplinaria:** El ejercicio de la potestad disciplinaria interna de que se encuentra investido el Comisario General y en su caso el mando superior directo en el área o circunscripción territorial de que se trate, con conocimiento y acuerdo del Comisario General;
- II. **Agente del Ministerio Público:** La persona que ejerce las atribuciones de la Institución del Ministerio Público;
- III. **Elementos:** Las personas con actividades operativas de la Policía de Investigación;
- IV. **Comisaría General:** La Comisaría General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- V. **Comisario General:** La persona Titular de la Comisaría General de la Policía de Investigación;
- VI. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Fiscal General:** La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- IX. **Instituto:** El Instituto de Formación Profesional;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Ministerio Público:** La Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones constitucionales aplicables;
- XII. **Policía de Investigación:** El cuerpo de policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular los Elementos que forman parte de ella;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIV. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XV. **Servicio:** Los actos realizados por Elementos de la Policía de Investigación en forma individual o colectiva en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen; y
- XVI. **Superior Jerárquico:** La persona con mando inmediato superior del Elemento de la Comisaría General conforme a la estructura orgánica dispuesta en el presente ordenamiento.

Artículo 6. La Comisaría General como cuerpo policial, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos e identificación del probable responsable de su comisión, actuando bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- II. Realizar análisis de inteligencia para generar información que apoye en el combate a la delincuencia y la detención de probables responsables de la comisión de delitos;
- III. Participar en el aseguramiento de los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y la detención de probables responsables de la comisión de un delito, actuando dentro del marco normativo aplicable;
- IV. Conocer de las noticias criminales y hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público de manera inmediata las diligencias practicadas;
- V. Emitir informes, partes policiales u opiniones especializadas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Recopilar información que apoye a la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General, utilizando los sistemas de procesamiento, análisis, interpretación y correlación que permitan su aprovechamiento;

- VII. Ejecutar las órdenes judiciales y mandamientos ministeriales, con estricto apego a los derechos humanos;
- VIII. Colaborar con otras corporaciones policiales y autoridades, brindando el apoyo en el ejercicio de las funciones de prevención, vigilancia, verificación, inspección y protección civil, cuando así se solicite; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 7. Además de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, los Elementos de la Comisaría General, cualquiera que sea su rango y adscripción, deberán sujetarse a las disposiciones específicas de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley y del presente Reglamento, sin perjuicio de las que emanen de normas de carácter general u otras disposiciones que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 8. Lo no previsto por este Reglamento será resuelto conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL ORDEN JERÁRQUICO
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Para su organización y funcionamiento, la Comisaría General se integra de la siguiente manera:

- 1. COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN.**
 - 1.1 Subdirección de Seguridad Institucional;
 - 1.2 Inspección de Control y Seguimiento;
 - 1.3 Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales;
 - 1.4 Departamento de Armas y Municiones;
 - 1.5 Departamento de Gestión Administrativa; y
 - 1.6 Departamento Jurídico.
- 2. COMISARÍAS.**
 - 2.1 COMISARÍA DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA**
 - 2.2.1 Inspección General de Análisis e Inteligencia;
 - 2.2.1.1 Subinspección de Análisis;
 - 2.2.1.2 Subinspección de Policía Cibernética;
 - 2.2.1.2.1 Departamento de Cómputo;
 - 2.2.1.2.2 Departamento de Enlace Informático;
 - 2.2.1.3 Subinspección del Sistema Único de Información Criminal;
 - 2.2.1.4 Subinspección de Unidad Modelo de Investigación Policial; y
 - 2.2.1.5 Subinspección de Informe Policial Homologado.
 - 2.2 COMISARÍA DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA.**
 - 2.3 COMISARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL;**
 - 2.1.1 Inspección de Distrito de Nuevo Laredo;
 - 2.1.1.1 Subinspección de Distrito de Nuevo Laredo;
 - 2.1.2 Inspección de Distrito de Reynosa;
 - 2.1.2.1 Subinspección de Distrito de Reynosa;
 - 2.1.3 Inspección de Distrito de Matamoros;
 - 2.1.3.1 Subinspección de Distrito de Matamoros;
 - 2.1.4 Inspección de Distrito de Victoria;
 - 2.1.4.1 Subinspección de Distrito de Victoria;
 - 2.1.5 Inspección de Distrito de El Mante;
 - 2.1.5.1 Subinspección de Distrito de El Mante;
 - 2.1.6 Inspección de Distrito Zona Sur; y
 - 2.1.6.1 Subinspección de Distrito Zona Sur.

CAPÍTULO II DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 10. Los Elementos de la Comisaría General, atendiendo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos y ejercicio del alto mando, mando superior, mando operativo, mando medio operativo y personal subordinado, se agrupan en el siguiente orden:

- I. Comisario General;
- II. Agente Comisario Jefe;
- III. Agente Comisario;
- IV. Agente Inspector General;
- V. Agente Inspector Jefe;
- VI. Agente Inspector;
- VII. Agente Subinspector;
- VIII. Agente Oficial; y
- IX. Agente Suboficial.

Artículo 11. Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un Superior Jerárquico de la Comisaría General, en Servicio activo, sobre sus inferiores en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él debido a su categoría, cargo o comisión.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por necesidades del Servicio al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficiente y eficaz a los objetivos de la Institución.

Artículo 12. El Comisario General ejercerá el alto mando, entendido éste como la autoridad que se ejerce sobre los Elementos de la Comisaría General, los demás lo ejercerán de la siguiente manera:

- I. El mando superior lo ejercerán los Agentes Comisarios y Comisarios Jefe en su respectiva área;
- II. El mando operativo será ejercido por los Agentes Inspectores Generales, Inspectores Jefe e Inspectores;
- III. El mando medio operativo será ejercido por los Agentes Subinspectores; y
- IV. Los Agentes Oficiales y Suboficiales, serán personal subordinado.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Corresponde al Comisario General además de las previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;
- III. Proponer al Consejo de Fiscales los manuales de operación normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas que conforman la Policía de Investigación;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo de Fiscales los lineamientos para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados a la Policía de Investigación;
- V. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la Policía de Investigación;
- VI. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad los esquemas de organización regional de la Policía de Investigación atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en el Estado para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Establecer las directrices para garantizar que los miembros de la Policía de Investigación actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales que rigen su actuación y aquellos que se deriven de otros ordenamientos, así como supervisar su aplicación;
- VIII. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General, los cambios de adscripción, rotación y designación del personal que integra la Comisaría General;
- IX. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Fiscalía General, en ámbito de sus competencias;
- X. Proponer a la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, la implementación de programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y profesional de los Elementos para elevar su calidad en el Servicio;

- XI. Autorizar y supervisar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía de Investigación;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con la unidad administrativa correspondiente;
- XIII. Coordinar los procedimientos de intercambio de información policial de la Comisaría General con instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia u otros organismos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Asignar el personal para la operación del modelo de procuración de justicia, que quedará bajo el mando y dirección del Agente del Ministerio Público;
- XV. Supervisar las investigaciones de los delitos cometidos a través o en contra de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;
- XVI. Asignar personal para el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección otorgadas a las y los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Ley;
- XVII. Vigilar la implementación de las acciones y protocolos para el resguardo y protección de las instalaciones de la Fiscalía General, e integridad física de las personas y los bienes de la Institución;
- XVIII. Coordinar con otras instituciones de seguridad pública, la participación de la Policía de Investigación en las operaciones conjuntas;
- XIX. Supervisar la recolección de información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, que permita desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientado a la intercepción de objetivos, a la disuasión, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- XX. Vigilar la implementación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos establecidos al efecto;
- XXI. Poner en conocimiento a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o al Órgano Interno de Control, de las irregularidades en que incurran las y los servidores públicos bajo su mando; y
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General.

La Comisaría General estará integrada por:

- 1.1 Subdirección de Seguridad Institucional;
- 1.2 Inspección de Control y Seguimiento;
- 1.3 Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales;
- 1.4 Departamento de Armas y Municiones;
- 1.5 Departamento de Gestión Administrativa; y
- 1.6 Departamento Jurídico.

Artículo 14. A la persona Titular de la Subdirección de Seguridad Institucional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar acciones para salvaguardar las instalaciones, al personal y visitantes de la Fiscalía General en situaciones que pueden afectar la seguridad de las personas o los bienes de la Fiscalía General;
- II. Proponer y coordinar la asignación de Policía de Investigación para la seguridad de las personas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como supervisar su operación;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo en materia de seguridad Institucional y para la prevención de incidentes;
- IV. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento para la prevención de accidentes;
- V. Gestionar y coordinar con la unidad administrativa correspondiente, la impartición de capacitaciones al personal de su adscripción, para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer y coordinar los mecanismos de control y registro de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar y resguardar las instalaciones de los inmuebles de la Fiscalía General;
- VIII. Establecer y ejecutar las medidas de seguridad necesarias en eventos y actividades de interés institucional;
- IX. Proponer al Superior Jerárquico la celebración de convenios de colaboración en materia de Seguridad Institucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;

- X. Fungir como enlace ante las instancias de protección civil y servicios de emergencias;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de servicios de emergencia; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 15. A la persona Titular de la Inspección de Control y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- II. Inspeccionar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Comisaría General;
- IV. Conocer de las denuncias, por faltas o infracciones disciplinarias cometidas por los Elementos y hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o el Órgano Interno de Control;
- V. Supervisar que los Elementos a su cargo, den cumplimiento a sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- VI. Supervisar la conducta de los Elementos, que pueda implicar inobservancia de sus deberes y dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o al Órgano Interno de Control de las infracciones cometidas dentro del Servicio;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a las unidades administrativas y demás autoridades, con el propósito de instrumentar las actas administrativas a que haya lugar; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 16. A la persona Titular del Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y mantener actualizado el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, presentación y demás mandamientos judiciales, así como remitirlos para su ejecución;
- II. Ejecutar, a través de los Elementos, los mandamientos judiciales y ministeriales de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y presentación;
- III. Solicitar a cada Inspección de Distrito, el informe de los mandamientos judiciales recibidos y pendientes de cumplimentar;
- IV. Analizar y clasificar la información recibida respecto de los mandamientos judiciales por municipio y por tipo de delito;
- V. Resguardar y custodiar la información concentrada en el padrón central de mandamientos judiciales;
- VI. Proporcionar la información solicitada por la Policía de Investigación y por las instituciones policiales de otras entidades federativas respecto a la consulta de mandamientos judiciales;
- VII. Elaborar y remitir al Superior Jerárquico un reporte estadístico semanal sobre mandamientos judiciales recibidos, ejecutados y los pendientes de ejecutar, así como de las órdenes de esta naturaleza de los delitos de mayor incidencia;
- VIII. Informar al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 17. A la persona Titular del Departamento de Armas y Municiones, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo del área a su cargo, informando periódicamente al Superior Jerárquico sobre el cumplimiento del mismo;
- II. Realizar la entrega de armas, municiones y equipo táctico al personal de la Fiscalía General, autorizado en la Licencia Oficial Colectiva;
- III. Registrar y mantener actualizado el inventario de las armas, municiones y equipo táctico asignado a la Comisaría General, así como reportarlo a la Dirección General de Administración;
- IV. Realizar o en su caso gestionar ante la Dirección General de Administración el mantenimiento del armamento asignado a la Comisaría General;

- V. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, para el trámite de alta, baja y depuración de armas conforme a las disposiciones legales de la materia;
- VI. Iniciar el proceso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Administración por la pérdida o extravío de arma de fuego;
- VII. Administrar y mantener actualizado el resguardo de las armas que realicen los Elementos por motivo de una licencia, días de descanso, el retiro o separación del cargo;
- VIII. Informar al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 18. A la persona Titular del Departamento de Gestión Administrativa, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la capacitación y evaluación requerida por el personal de las distintas unidades administrativas de la Comisaría General;
- II. Coadyuvar con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera en la formación y capacitación del personal de la Policía de Investigación con instancias de los tres órdenes de gobierno;
- III. Gestionar la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales, para el correcto desempeño de las funciones de la Comisaría General;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos asignados a la Comisaría General;
- V. Tramitar y registrar ante la Dirección General de Administración, los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, comisiones, licencias, suplencias, bajas, control de haberes, horarios, días de descanso y dotación de documentos de identificación del personal de la Comisaría General;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la integración, registro y control de los expedientes del personal de la Comisaría General y mantener actualizados los sistemas de registro e información;
- VII. Administrar y resguardar el archivo interno de la Comisaría General;
- VIII. Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra las y los servidores públicos adscritos a la Comisaría General;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, respecto al control y vigilancia de los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisaría General;
- X. Mantener actualizado el inventario interno de los bienes muebles de la Comisaría General y notificar de las modificaciones a la Dirección General de Administración;
- XI. Llevar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Comisaría General;
- XII. Participar en coordinación con la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control en el proceso de entrega-recepción del personal de la Comisaría General; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 19. A la persona Titular del Departamento Jurídico, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría al Comisario General y personal que integra la Comisaría General con motivo del desempeño de sus funciones;
- II. Difundir los criterios de interpretación y aplicación de la normatividad materia competencia de la Comisaría General;
- III. Coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Comisaría General, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos;
- IV. Asesorar jurídicamente a la Policía de Investigación en el ámbito de sus atribuciones, en toda clase de instancias y procedimientos relacionados con el desarrollo de sus funciones;
- V. Recibir, dar trámite y contestar amparos, requerimientos, mandamientos judiciales o administrativos, notificaciones y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Comisaría General o a sus Elementos, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Verificar que las unidades administrativas de la Comisaría General cumplan con las resoluciones que se pronuncien en los procedimientos que se instruyan en contra de los Elementos de la misma e informar al Superior Jerárquico de aquéllas, en caso de incumplimiento;
- VII. Atender y llevar registro de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos contra Elementos de la Comisaría General, debiendo rendir los informes necesarios;

- VIII. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución;
- IX. Comunicar la imposibilidad jurídica para la ejecución de un mandamiento judicial, levantando el registro correspondiente;
- X. Atender las solicitudes de información planteadas a la Comisaría General, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XI. Participar en los procesos de actualización y adecuación, del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Policía de Investigación;
- XII. Emitir opiniones, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos, relacionados con la competencia de la Comisaría General, que le sean sometidos a su consideración por la superioridad;
- XIII. Compilar, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas de la Comisaría General las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales, locales, criterios de interpretación y las normas relacionadas con la competencia de la Policía de Investigación, para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Requerir a las demás áreas de la Fiscalía General la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

CAPÍTULO II DE LA COMISARÍA DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

Artículo 20. La Comisaría de Análisis e Inteligencia es la unidad administrativa responsable de establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información.

Artículo 21. A la persona Titular de la Comisaría de Análisis e Inteligencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las acciones que realiza el personal a su cargo para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios institucionales;
- II. Supervisar y fomentar el uso de las bases de datos institucionales, en el desarrollo de programas y análisis, para la toma de decisiones, la adopción de estrategias en materia de investigación de delitos, así como la instrumentación y conducción de operativos;
- III. Supervisar, la actualización de los bancos de datos relacionados con la información criminal policial;
- IV. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio y consulta de la información que se genere sobre incidencia delictiva para la toma de decisiones;
- V. Elaboración de mapas de incidencia delictiva, diagnósticos de formas de operación delincuenciales e información que contribuya en el desarrollo de las investigaciones;
- VI. Gestionar esquemas o productos de análisis destinados a generar inteligencia operacional a partir de la información recabada, que permita identificar a personas o grupos delictivos y su modo de operación, en apoyo a la investigación de casos;
- VII. Participar coordinadamente con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones policiales y operativos conjuntos; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

La Comisaría de Análisis e Inteligencia para el desarrollo de sus atribuciones, estará integrada por la Inspección General de Análisis e Inteligencia;

Artículo 22. A la persona Titular de la Inspección General de Análisis e Inteligencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades del personal bajo su mando, estableciendo los métodos de recopilación de la información para su análisis y procesamiento;
- II. Establecer los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo para generar estadísticas y bases de datos;
- III. Recibir, registrar y analizar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos a considerar en la investigación, para el cumplimiento de los mandamientos judiciales, así como para la generación de estadística;
- IV. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica con el que opera la unidad administrativa;
- V. Supervisar que la actuación de los Elementos, salvaguarde la integridad y la confidencialidad de la información recibida;

- VI. Diseñar e implementar sistemas de información, mediante la utilización de herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación y coordinación de operativos;
- VII. Actualizar y consultar, la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;
- VIII. Hacer uso de los datos contenidos en el Sistema Único de Información Criminal para su análisis y aplicación en los asuntos en que se esté trabajando; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

La Inspección General de Análisis e Inteligencia estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Subinspección de Análisis;
- b) Subinspección de Policía Cibernética;
- c) Subinspección del Sistema Único de Información Criminal;
- d) Subinspección de Unidad Modelo de Investigación Policial; y
- e) Subinspección de Informe Policial Homologado.

Artículo 23. A la persona Titular de la Subinspección de Análisis, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la implementación y desarrollo de acciones sistematizadas para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios institucionales;
- II. Proporcionar, mediante el Superior Jerárquico y conforme a los criterios institucionales, la información solicitada por las unidades administrativas que requieran para el desempeño de sus funciones;
- III. Atender las solicitudes de información o investigación realizados por los Agentes del Ministerio Público;
- IV. Aplicar mecanismos y procedimientos de intercambio de información, con unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno;
- V. Solicitar a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno, la información que con motivo de sus funciones requiera;
- VI. Participar con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, en el desarrollo de sistemas y mecanismos de análisis e inteligencia que sirvan como herramienta de información en la investigación de delitos para conocer las distintas variables criminales;
- VII. Obtener y procesar la información que permita la planeación integral del combate a la delincuencia, así como de la agenda de riesgos;
- VIII. Realizar análisis de información de medios electrónicos y de comunicación, para la elaboración de informes o dictámenes que auxilien a la investigación;
- IX. Investigar e informar respecto de los delitos que se cometan a través, y en contra, de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;
- X. Elaborar panoramas geodelictivos, mapas de incidencia y comportamiento delictivo, redes de vínculos de personas, estructuras delictivas y formas de operación delincencial, así como aquellos que contengan la información necesaria para el combate del delito;
- XI. Colaborar en las investigaciones, mediante la operación de los sistemas especializados en análisis de información en tiempo real;
- XII. Supervisar que el personal a su cargo, realice la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en atención a los principios institucionales;
- XIII. Vigilar el oportuno registro de la información correspondiente a Plataforma México; y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 24. A la persona Titular de la Subinspección de la Policía Cibernética, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar las solicitudes de información, derivadas de las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos mediante el uso de dispositivos electrónicos y páginas web;
- II. Monitorear y realizar ciberpatrullaje de redes sociales y páginas web, con la finalidad de detectar páginas relacionadas a posibles actividades delictivas, para prevenir la comisión de algún delito;
- III. Proponer y realizar campañas de prevención y uso responsable del internet, así como de los dispositivos electrónicos;
- IV. Implementar técnicas de investigación tecnológica y cibernética que bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público sirvan de apoyo para la generación de datos de prueba, medios de prueba y prueba;
- V. Hacer uso de las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las labores de investigación de campo en apoyo a las unidades administrativas;

- VI. Implementar acciones o medidas reactivas y preventivas para la protección de víctimas potenciales de los delitos cibernéticos; y
 - VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.
- La Subinspección de la Policía Cibernética estará integrada por las siguientes áreas:
- a) Departamento de Cómputo; y
 - b) Departamento de Enlace Informático.

Artículo 25. A la persona Titular del Departamento de Cómputo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a cada Inspección de Distrito, el reporte diario de actividades realizadas con motivo de sus funciones;
- II. Concentrar y resguardar los archivos remitidos por la Comisaría General;
- III. Mantener registro estadístico de las actividades diarias realizadas con motivo de sus funciones por cada una de las inspecciones en la entidad;
- IV. Informar permanentemente al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 26. A la persona Titular del Departamento de Enlace Informático, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar, la información generada por las áreas operativas de la Comisaría General, relacionada con los delitos y hechos relevantes ocurridos en la entidad, informando a la superioridad de manera inmediata;
- II. Integrar el registro y control de los mandamientos judiciales y ministeriales emitidos por las autoridades competentes, en la operación del sistema de procuración de justicia;
- III. Vigilar y supervisar los procesos relativos al suministro, actualización y resguardo de la información contenida en los archivos de datos de la Comisaría General;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la base interna de datos de vehículos robados y recuperados en la entidad;
- V. Elaborar e informar al Superior Jerárquico, respecto a la estadística delictiva en la entidad; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 27. A la persona Titular de la Subinspección del Sistema Único de Información Criminal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Criminal, así como el cumplimiento de los procedimientos de trabajo de despliegue, centro de control operativo, denuncias, emergencias e información de apoyo;
- II. Coordinar actividades con otras unidades de análisis u homólogas de otros estados y municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación a fin de dar inmediato cumplimiento en las alertas del Sistema Único de Información Criminal y coadyuvar a la integración de casos;
- III. Generar productos de inteligencia para la prevención e investigación delictiva;
- IV. Coordinar las acciones que aseguren el uso del Informe Policial Homologado como insumo para orientar la elaboración de los productos de análisis y asegurar su confiabilidad y objetividad;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante instancias de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información y el desempeño de las actividades encomendadas;
- VI. Emitir recomendaciones para mejorar la elaboración de productos que forman parte de las investigaciones;
- VII. Atender las solicitudes de información, a fin de orientar los operativos de vigilancia en las áreas de patrullaje establecidos, particularmente en aquellas consideradas de riesgo o vulnerables;
- VIII. Generar y proponer al Superior Jerárquico, la aplicación de nuevas estrategias y acciones de protección y vigilancia mediante un esquema de patrullaje focalizado y con carácter preventivo; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 28. A la persona Titular de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Concentrar información de las actividades de las diferentes Inspecciones del Estado, con el propósito de realizar estadísticas por Distrito y presentarlas al Superior Jerárquico;
- II. Atender las solicitudes de información, realizadas por autoridades policiales de los tres órdenes de gobierno, para la verificación en los sistemas;

- III. Registrar las solicitudes de información, que le requieran las diferentes autoridades policiales y elaborar estadística de las mismas;
- IV. Turnar a las diferentes inspecciones, los oficios de colaboración que solicitan las entidades federativas, para el cumplimiento de las mismas; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 29. A la persona Titular de la Subinspección de Informe Policial Homologado, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la captura del Informe Policial Homologado;
- II. Llevar a cabo la consulta del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Digitales AFIS;
- III. Supervisar la captura en el sistema de Biometría y el Registro Nacional de Detenciones; y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO III DE LA COMISARÍA DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 30. La Comisaría de Operación Estratégica es la unidad administrativa encargada de dirigir la planeación y ejecución táctico operativa, así como los vínculos de colaboración con las unidades administrativas de la Institución, para el cumplimiento de tareas de prevención.

Artículo 31. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Estratégica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer tácticas, métodos y estrategias para la investigación y detención de personas;
- II. Supervisar la aplicación de técnicas adecuadas de identificación, recolección y preservación de los indicios, evidencias, vestigios del hecho, datos o medios de prueba, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Supervisar a los Elementos a su mando en las investigaciones o funciones asignadas; y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

CAPÍTULO IV DE LA COMISARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

Artículo 32. La Comisaría de Operación Policial es la unidad administrativa encargada de diseñar los esquemas de prevención, investigación, combate y persecución de los delitos para inhibir y contener la incidencia delictiva, salvaguardar la integridad de las personas y devolver las condiciones de paz y tranquilidad social en las diferentes regiones del Estado.

Artículo 33. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Policial, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Comisaría de Operación Policial a su cargo;
- II. Vigilar que los Elementos a su cargo, que actúen bajo el mando inmediato del Agente del Ministerio Público, lo hagan conforme a lo establecido constitucionalmente y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Dirigir los servicios de la Comisaría de Operación Policial a su cargo en coordinación con las unidades administrativas a cargo de la investigación de los delitos;
- IV. Instruir y supervisar que el personal policial de las unidades administrativas a su cargo, actúe en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- V. Llevar el control de radiocomunicación de la Comisaría de Operación Policial a su cargo y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- VI. Vigilar que se atiendan de inmediato y con eficacia, las llamadas de auxilio de la comunidad; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 34. A las personas Titulares de las Inspecciones de Distrito, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal de la Comisaría General adscrito a la circunscripción territorial a su cargo, informando de las novedades a la persona Titular de la Comisaría Operación Policial diariamente;

- II. Ejercer el mando sobre los Elementos asignados a su área operativa, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos ocurridos en el ámbito territorial de su adscripción;
- III. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno de su circunscripción territorial;
- IV. Verificar las acciones que en materia de investigación de delitos lleve a cabo el personal adscrito a su circunscripción territorial, cuidando que se apeguen a los lineamientos establecidos y a las demás disposiciones aplicables;
- V. Supervisar la correcta ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales solicitados por la autoridad competente;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización de los diagnósticos de incidencias delictivas, modos de operación, estructuras criminales y análisis delictivo correspondientes a su circunscripción territorial;
- VII. Supervisar en el ámbito de su competencia, la actualización de las bases de datos relacionados con la información criminal y policial, correspondiente a su circunscripción territorial;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas generales dictadas por la persona Titular de la Comisaría de Operación Policial para el mejoramiento en la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 35. A las personas Titulares de las Subinspecciones de Distrito, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Informar diariamente a su Superior Jerárquico, las novedades ocurridas en su circunscripción;
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- III. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal policial a su cargo, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos ocurridos en su ámbito territorial, informando de las novedades al superior jerárquico con la periodicidad que éste determine;
- IV. Vigilar la correcta ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales solicitados por la autoridad competente;
- V. Elaborar y remitir a la superioridad, los diagnósticos de incidencias delictivas, modo de operación, estructuras criminales y análisis delictivos correspondientes a su circunscripción territorial;
- VI. Gestionar lo necesario para actualizar las bases de datos relacionados con la información criminal y policial correspondiente a su circunscripción territorial;
- VII. Cumplir las órdenes dictadas por la superioridad, para incrementar la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas;
- VIII. Establecer previo acuerdo con su Superior Jerárquico, los mecanismos de cooperación y coordinación con otras autoridades de su circunscripción territorial, para llevar a cabo operativos conjuntos e intercambio de información para la investigación de los delitos; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO V DE LOS ELEMENTOS

Artículo 36. A los Elementos, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales, cuando así se requiera o lo ordene el Superior Jerárquico;
- II. Concentrar información estadística y de investigación de la unidad administrativa a la que esté asignado, para análisis del Superior Jerárquico;
- III. Cumplir con las normas de asistencia, puntualidad y disciplina;
- IV. Cumplir la normatividad para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación en el desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES GENERALES

SECCIÓN I DE LAS COMISARÍAS

Artículo 37. A las personas Titulares de las Comisarías, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;

- II. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo;
- III. Supervisar las actividades de cada una de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando, y en su caso, dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o al Órgano Interno de Control;
- V. Supervisar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- VI. Ejecutar los cambios de adscripción y rotación del personal bajo su mando, ordenados por el Comisario General y dar el aviso correspondiente a la Dirección General de Administración;
- VII. Supervisar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las mismas;
- VIII. Vigilar que los Elementos de las unidades administrativas a su cargo no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- IX. Proponer al Comisario General programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los Elementos a su cargo;
- X. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Comisario General, las solicitudes de colaboración que se deriven de una investigación;
- XI. Dictar las medidas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios institucionales y métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Comisario General para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados al personal bajo su mando;
- XIII. Realizar los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Institución y las agencias policiales de los tres órdenes de gobierno;
- XIV. Vigilar, que cuando en cumplimiento de sus funciones, el personal a su cargo, deba hacer uso de la fuerza, se haga con pleno respeto a los derechos humanos y estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Seguimiento, en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes a cada una de sus unidades administrativas;
- XVI. Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- XVII. Transmitir a las Inspecciones de Distrito, las instrucciones generales y específicas relativas a su área de responsabilidad, generadas por la superioridad; y
- XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

SECCIÓN II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 38. A las personas Titulares de las Inspecciones, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo, informando de las novedades a la persona Titular de la Comisaría correspondiente, con la periodicidad que éste determine;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- III. Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;
- IV. Inspeccionar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- V. Recibir, registrar y actualizar el control de las comisiones otorgadas al personal a su cargo y el desempeño de la misma;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- VII. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción o rotaciones del personal bajo su mando dentro de su circunscripción territorial, que por las necesidades del Servicio se requieran;
- VIII. Supervisar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;

- IX. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

SECCIÓN III DE LAS SUBINSPECCIONES

Artículo 39. A las personas Titulares de las Subinspecciones, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo, informando diariamente de las novedades a la persona Titular de la Comisaría correspondiente;
- II. Realizar el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- IV. Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;
- V. Gestionar ante la unidad administrativa las comisiones otorgadas al personal a su cargo;
- VI. Verificar que las acciones en materia de investigación de delitos, llevadas a cabo por el personal bajo su mando, se realicen de conformidad con las directrices que establezca el Agente del Ministerio Público y se apeguen a la normatividad aplicable;
- VII. Verificar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las mismas bajo los principios de conducción de las y los servidores públicos de la Institución;
- VIII. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando;
- IX. Proponer al Superior Jerárquico los horarios, días de descanso y licencias de los Elementos a su cargo; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I DE LA SITUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 40. Los Elementos son las personas con actividad policial que forma parte de la Comisaría General, quienes pueden estar en los siguientes supuestos:

- I. Activos: Quienes se encuentran en funciones;
- II. A disposición: Se encuentra en espera de asignación de cargo o comisión;
- III. En situación especial: Que por comisión preste sus servicios en otras instituciones; y
- IV. Con licencia: en los casos previstos por el Reglamento de la Ley.

Artículo 41. Se considerará Elemento en situación especial, aquel que se encuentre desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades o instituciones.

Artículo 42. Los Elementos de la Comisaría General podrán desempeñar comisiones afines a la función policial, previa autorización del Comisario General, de conformidad con el marco normativo del Servicio Profesional de Carrera, debiendo en todo caso observarse los siguientes lineamientos:

- I. La comisión se asignará a solicitud de la dependencia u organismo público que requiera el Servicio, en la que expresará la necesidad del mismo, así como su duración;
- II. La solicitud será turnada al Comisario General, quien la analizará y determinará su procedencia;
- III. Si la solicitud es procedente, el Comisario General o el mando a quien instruya, designará y notificará formalmente al o los Elementos que desempeñarán dicha comisión en los términos ordenados.

La comisión no podrá ser mayor a un año y el debido cumplimiento de ésta deberá ser supervisado por la persona Titular de la Inspección de Control y Seguimiento.

El beneficiario del servicio, deberá informar de manera inmediata de las irregularidades, faltas o delitos en que hubiere incurrido el Elemento comisionado.

Es responsabilidad del beneficiario del servicio, que el o los Elementos en situación especial cumplan exclusivamente las funciones solicitadas, en el entendido de que la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación del Servicio.

En caso de que se requiera ampliar la duración del Servicio, al que refiere la comisión, deberá ser solicitado con anticipación a la conclusión del mismo, debiendo observarse lo dispuesto en este artículo.

El Elemento que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma, cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir o cuando así lo estime conveniente el Comisario General.

Artículo 43. El Elemento comisionado se sujetará a los ordenamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los ordenamientos que regulan su función dentro de la Comisaría General.

Artículo 44. Tratándose de comisión de protección a servidores públicos, se considerará lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica.

Artículo 45. A los Elementos les corresponden las atribuciones y funciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas para la actuación policial, en materia de investigación y persecución de los delitos.

Los Elementos ejecutarán las órdenes de la superioridad, ajustando su actuación al marco legal que rige a las instituciones policiales.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la comisión que eventualmente le fuere asignada a un Elemento, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA

Artículo 46. El Comisario General, las personas Titulares de las Comisarías y unidades administrativas de la Comisaría General, y demás mandos de la Comisaría General, en las ausencias temporales o definitivas, serán suplidos por la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designe el Fiscal General.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO I GENERALES

Artículo 47. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría General, por lo que sus Elementos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes, jerarquías y al alto concepto del honor, justicia y ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y los ordenamientos legales aplicables; comprenderá las obligaciones, deberes, correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

Artículo 48. La actuación de la Policía de Investigación se regirá por los principios constitucionales y legales establecidos para ello.

Artículo 49. Los Elementos de la Comisaría General observarán el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz.

Artículo 50. Los Elementos de la Comisaría General tendrán como obligaciones fundamentales:

- I. Actuar con estricto apego al marco normativo y respeto a los derechos humanos de las personas con las que interactúen, absteniéndose de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a cualquier persona;
- II. Cumplir con las órdenes del mando Superior Jerárquico y con todas las obligaciones que surjan de su encargo;
- III. Auxiliar a las personas víctimas u ofendidas del delito, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de estas;
- IV. Ejecutar sus funciones de forma respetuosa, objetiva, imparcial, confidencial y con apego a la legalidad, denunciando inmediatamente cualquier acto que contravenga estos principios y las disposiciones legales aplicables;
- V. Preservar y resguardar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o productos del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;
- VI. Participar en evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- VII. Respetar los derechos humanos y disposiciones legales aplicables, cuando en cumplimiento de sus funciones deban hacer uso de la fuerza;
- VIII. Informar al Superior Jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, cometidos por sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- IX. Abstenerse de consumir, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que sean adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado por prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
- X. Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por la Institución con otras autoridades federales o estatales, respecto de acciones en el ámbito de su competencia;
- XI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del Servicio;
- XII. Fomentar entre el personal de la Comisaría General los valores éticos, la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, así como la superación profesional y personal; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 51. Los Elementos de la Comisaría General tendrán los siguientes deberes:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;
- II. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de un Superior Jerárquico;
- III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución mientras se encuentre en Servicio;
- IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del Servicio; la portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden;
- V. Entregar a la brevedad a su Superior Jerárquico, un informe escrito de sus actividades encomendadas, refiriendo en el apego más estricto los hechos ocurridos;
- VI. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus actividades, para su análisis y registro, previo conocimiento del Superior Jerárquico;
- VII. Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- VIII. Proporcionar al público su nombre cuando le sea solicitado y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés, durante el desempeño de su Servicio;
- IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables al realizar la detención de persona alguna;
- X. Abstenerse de convocar o participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- XI. Mantener y priorizar el respeto a la legalidad y dignidad de quien reciba sus órdenes;
- XII. Comprobar la aplicación de los recursos económicos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO III DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 52. Son correcciones disciplinarias de la Policía de Investigación, los extrañamientos y arrestos que se imponen por actos u omisiones que constituyan faltas en el cumplimiento de la disciplina, pueden ser:

- I. Los extrañamientos, serán por escrito, mediante los que se exhorta a que en lo subsecuente evite realizar actos que afecten la imagen institucional;
- II. Arresto sin perjuicio del Servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, se concentrará en su unidad para concluirlo; y
- III. Arresto con perjuicio del Servicio, en cuyo caso, el Elemento desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará Servicio alguno.

Artículo 53. Deben ser sancionados con arresto aquellos Elementos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir realizar por los conductos jerárquicos correspondientes, cualquier solicitud relacionada con el Servicio;
- II. Dejar de comparecer de manera injustificada cuando le sea requerido, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

- III. Desempeñar las funciones propias de otro Policía de Investigación de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- IV. Relajar la disciplina dentro de las instalaciones de la Fiscalía General o durante el Servicio o separarse del mismo sin autorización;
- V. Omitir desempeñar el Servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su Superior Jerárquico;
- VI. Cambiar las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- VII. Abastecer su arma de cargo en los lugares no indicados;
- VIII. Portar incompleto o de manera incorrecta el equipo y uniforme reglamentario durante su Servicio;
- IX. Conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Fiscalía General;
- X. Hacer uso sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XI. Rechazar la recepción o firma del documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XII. Hacer uso sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el Servicio;
- XIII. Hacer uso vehículos oficiales para asuntos particulares;
- XIV. Presentarse al Servicio o comisión sin el equipo necesarios que le haya sido asignado;
- XV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XVI. Faltar a la limpieza en su persona y uniforme;
- XVII. Presentarse con retardo al pase de lista; y
- XVIII. Circular con la unidad motorizada sin placas de circulación, sin luces por la noche, sin número de identificación vehicular y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

Artículo 54. Toda acción disciplinaria deberá notificarse por escrito, salvo cuando el Superior Jerárquico se vea precisado a comunicarlo verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha corrección deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 55. Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- I. A las categorías de Comisaría e Inspección hasta por doce horas;
- II. A la categoría de Subinspecciones, hasta por veinticuatro horas; y
- III. A la categoría de Agentes Oficiales y Suboficiales, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 56. Los arrestos, fundada y motivadamente serán graduados, conforme lo determine el Superior Jerárquico e impuestos a los Elementos, por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, o por el Superior Jerárquico en grado cuando se encuentren en actos de Servicio, respetando la línea del mando.

La acumulación de más de dos actos de indisciplina en el lapso de 30 días, es motivo para solicitar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 57. El Elemento que se inconforme con la acción disciplinaria impuesta, será escuchado en audiencia dentro del término de un día hábil, por el superior de quien se la impuso, quien podrá ratificar o cancelar la acción.

Sin mayor trámite se resolverá la inconformidad en un término de dos días hábiles, señalando los motivos y fundamentos sobre la imposición de la corrección disciplinaria. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme.

Cuando no exista inconformidad en el término señalado o si la resolución confirma la corrección disciplinaria, será remitida copia de la misma, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera para los efectos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS UNIFORMES

Artículo 58. Los Elementos tienen la obligación de portar y mantener en buen estado los uniformes y equipo reglamentario que le proporcione la Fiscalía General, en todos los actos del Servicio que instruya la persona Titular de la Comisaría General y Comisarías.

El extravío o robo de cualquier prenda del uniforme, debe ser notificado a la Dirección General de Administración en un lapso no mayor a 48 horas, mediante oficio signado por el Superior Jerárquico y especificando las prendas faltantes, de ser el caso, anexar la denuncia ante las autoridades competentes, en caso contrario, se dará inicio al proceso administrativo correspondiente.

Artículo 59. Los Elementos no podrán realizar ninguna modificación o alteración a los uniformes y equipo. Tampoco se podrán combinar las prendas de los diferentes uniformes o estos con vestimenta civil.

Artículo 60. Los Elementos quedarán exentos de portar el uniforme, previa autorización del Comisario General, cuando:

- I. Se encuentren desempeñando actos de investigación que requieren sigilo dentro de la carpeta de investigación por la naturaleza del caso;

- II. Durante una investigación de campo, a nivel táctico, estratégico y operativo, amerite discreción en la identidad por la naturaleza y características propias del hecho que se persigue;
- III. En su caso, derivado del estado de gravidez;
- IV. Por algún motivo físico, se encuentre impedido de utilizarlo; y
- V. Cuando el Comisario General o Fiscal General así lo instruyan.

En caso de las fracciones I a la IV, se deberá informar por escrito a su superior inmediato, señalando y justificando la causa que le impida utilizar el uniforme de la Comisaría General, esperando recibir la autorización correspondiente.

Dependiendo de las necesidades del Servicio, podrán vestir ropa civil conforme a las instrucciones de sus superiores y del Comisario General, se podrá autorizar que, para determinadas tareas, puedan prescindir del uniforme, evitando portar su arma de cargo de manera visible.

Artículo 61. El Fiscal General determinará los cargos y categorías de puestos de la Comisaría General que, en atención a la naturaleza y características propias de sus funciones, estarán exentos de portar el uniforme institucional.

Artículo 62. Los uniformes que usarán los Elementos, serán:

- I Común; y
- II Táctico.

Artículo 63. El uniforme común deberá ser empleado por los Elementos en actividades de Servicio, el cual se integra:

- I. Camisa de manga larga color azul, etiqueta en frente izquierdo con el escudo de Tamaulipas, con la leyenda de Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en color plata, bandera de México colocado en la manga izquierda y escudo de la unidad administrativa que corresponda en la manga derecha.
- II. Pantalón táctico, corte recto de color caqui, con código de identificación en el interior de la prenda.
- III. Botas tácticas, color negro, con códigos de seguridad en el interior del calzado.

Artículo 64. El uniforme táctico deberá ser empleado en las situaciones y actividades operativas que determine el mando, el cual se compone de la siguiente forma:

- I. Gorra color azul;
- II. Camisola manga larga, color azul;
- III. Pantalón táctico, corte recto, color caqui;
- IV. Cinturón de banda con hebilla de acero en color caqui; y
- V. Bota táctica color caqui y chaleco táctico color caqui.

Aquellas unidades administrativas con funciones especializadas, podrán utilizar uniforme distintivo, mismo que debe ser validado y autorizado por la Dirección de Comunicación Social, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad de la Institución.

Artículo 65. Para la portación de armas de fuego y su respectiva revalidación, los Elementos, como lo refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, están obligados a someterse a las siguientes evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Toxicológica; y
- III. Psicológica.

El objetivo de las evaluaciones es garantizar que los Elementos cumplan con el perfil adecuado para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 66. Los Elementos con resultado aprobado en las evaluaciones señaladas en el artículo anterior, así como en la evaluación del desempeño realizada por el Instituto de Formación Profesional y la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, le será otorgada o revalidada, la licencia de portación de arma de fuego, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Quienes sean separados en virtud de no obtener un resultado apto en la evaluación de desempeño serán dados de baja de la Licencia Oficial Colectiva.

Artículo 67. El resguardo interno del arma de fuego debe ser autorizado por el Comisario General, para su entrega al Elemento mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Orden firmada por la persona Titular de la Comisaría General para la realización del resguardo en favor del Elemento a quien se le asignará el arma;
- II. Elaboración de documento de salida de arma por parte del Departamento de Armas y Municiones;
- III. Resguardo interno debidamente firmado por las personas Titulares de la Dirección General de Administración, el Comisario General y por el resguardarte; y
- IV. Expedición del porte de arma por parte de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General.

Artículo 68. La pérdida o extravío del arma de fuego, deberá ser informada inmediatamente y por escrito al Departamento de Armas y Municiones para que inicie el trámite ante la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, y se dé el aviso correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Deberá notificarse a la Dirección General de Administración en las siguientes 48 horas a partir de que suceda el evento, mediante oficio firmado por el superior inmediato, señalando la descripción del arma de fuego, acompañado con la denuncia ante la autoridad competente y el resguardo correspondiente.

Los costos e impuestos por las multas, baja y costo factura del arma, por motivo de pérdida o extravío serán pagados por el Elemento que hubiere incurrido en esa falta, no eximiéndose por ello de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Artículo 69. Al Elemento que se le conceda licencia, días de descanso, se retire o cause baja de la Institución, deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo para resguardo al Departamento de Armas y Municiones, quien recibirá y firmará dicho resguardo por el tiempo autorizado en su caso.

Para el trámite referido en el párrafo anterior, se deberá presentar el oficio que acredite la licencia, días de descanso, el retiro o baja de la Institución, así mismo deberá presentar su gafete con permiso autorizado de portación de armas de fuego.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO DE USO TÁCTICO

Artículo 70. El equipo de uso táctico en la Policía de Investigación, se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Fornituras;
- III. Chalecos balísticos; y
- IV. Bolsa y mochilas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 71.- Las sanciones aplicables al personal de la Comisaría General por incurrir en las causas de responsabilidad y previa sustanciación del procedimiento respectivo, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción;
- V. Separación; e
- VI. Inhabilitación.

La aplicación de sanciones que en su caso realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 72. La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Elemento sobre la acción u omisión que cometió en el desempeño de sus funciones, mediante ella se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor; la aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado y conforme a los lineamientos establecidos por el Servicio Profesional de Carrera.

Dependerá de la naturaleza de la falta, aplicar la forma de amonestación, pero procederá la amonestación pública, cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se realizará en la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

Artículo 73. La multa es la sanción económica que se impone al Elemento por el incumplimiento de cualquier norma jurídica sancionable.

La multa deberá ser proporcional a los ingresos del Elemento, considerando la infracción cometida.

Las multas serán destinadas al mejoramiento de la procuración de justicia y la operación de la Fiscalía General.

Artículo 74. La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y la Institución, conforme a lo establecida en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución no cubrirá sus haberes, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión, el Elemento se presentará en su unidad administrativa de adscripción, informando por escrito su reincorporación al Servicio.

Artículo 75. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Fiscalía General y el infractor, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 76. La separación es la sanción que se impondrá, cuando se incumplan los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y este Reglamento.

Artículo 77. La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se impondrá en aquellos casos que previo procedimiento administrativo, deba removerse temporalmente de su cargo a la o al servidor público sancionado.

Artículo 78. La Comisión remitirá copia certificada de la resolución de remoción al Director General de Administración, para que realice las gestiones administrativas correspondientes.

Artículo 79. Las sanciones de amonestación, multa, suspensión, remoción, separación e inhabilitación, serán impuestas mediante resolución firme de la Comisión, por faltas o infracciones a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Fiscalía General y este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 80. Los Elementos disfrutarán anualmente de dos períodos de descanso de diez días hábiles cada uno, recibiendo sus haberes, siempre que hayan cumplido más de seis meses de servicio activo y las necesidades del mismo lo permitan.

Artículo 81. Los mandos superiores no podrán ejercer este derecho simultáneamente, por lo que habrán de programarlo bajo acuerdo del Comisario General, la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad o del Fiscal General y en orden a lo dispuesto en el presente Reglamento a fin de suplir las ausencias temporales respectivas.

Los Elementos de la Comisaría General no podrán ejercer este derecho en detrimento del Servicio, por lo que para tal efecto cada Elemento hará la solicitud respectiva a su superior inmediato, y este a su vez la remitirá a la persona Titular de la Comisaría que corresponda o en su caso al Comisario General, para su debida autorización.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 82. Para efectos de este Reglamento, por licencia se entenderá el lapso en el que un Elemento está autorizado para separarse del Servicio para atender asuntos de índole estrictamente personal, bajo justificación.

Artículo 83. El Comisario General podrá autorizar licencias a los Elementos previa solicitud siempre que esto no vaya en detrimento del Servicio y se encuentre debidamente justificado; esta autorización se otorgará en los casos así establecidos en el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Tratándose de solicitudes de licencias o permisos cuya duración sea mayor de 48 horas, los Elementos se sujetarán a las disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO NOVENO DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 84. Los Elementos de la Comisaría General, independientemente de su adscripción administrativa, tendrán competencia en todo el territorio de la entidad, para actuar en asuntos en concreto, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General y el Comisario General, conforme a las necesidades de las investigaciones, en apego a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85. Las circunscripciones o sedes de la Comisaría General serán delimitadas y atendiendo a criterios de funcionalidad, operatividad y factibilidad, para efectos de organización administrativa y gestiones de la Institución, comprenderán los municipios siguientes:

- I. **Inspección de Distrito de Victoria.-** Comprende los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.
- II. **Inspección de Distrito de El Mante.-** Comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo, González, Aldama y Llera.
- III. **Inspección de Distrito de Matamoros.-** Comprende los municipios de Matamoros, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas y Valle Hermoso.
- IV. **Inspección de Distrito de Nuevo Laredo.-** Comprende el municipio del mismo nombre.
- V. **Inspección de Distrito de Reynosa.-** Comprende los municipios de Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Río Bravo.
- VI. **Inspección de Distrito Zona Sur.-** Comprende los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Al mando del personal asignado a cada una de estas Inspecciones de Distrito, estará la persona Titular de cada Inspección, quien ejercerá el mando operativo sobre el personal que le sea asignado, a su vez, se auxiliará de las personas Titulares de las Subinspecciones y Elementos que el Servicio requiera en cada municipio de la región correspondiente. En estos municipios el mando medio operativo lo ejercerá la persona Titular de la Subinspección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.105 de fecha 11 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Los aspectos relacionados con el desarrollo policial y la profesionalización de la Policía de Investigación, se regirá por lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en lo conducente a la organización y funcionamiento de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan los acuerdos, circulares y lineamientos que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.-
Rúbrica.

Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDO. Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, refiere que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela relativa a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

TERCERO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 109, fracción X, como derecho de la víctima u ofendido, participar de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

CUARTO. Que la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala como atribución del Ministerio Público promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes.

QUINTO. Que en noviembre del 2018, se expidió el Decreto LXIII-527, mediante el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que da origen a la Fiscalía General de Justicia del Estado como un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO. Que en agosto de 2019, mediante Decreto LXIII-810, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que regula su organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones realizadas mediante autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal, así como la implementación de un nuevo modelo de procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 53, señala que la Fiscalía General contará con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que deberá fomentar la gestión de los procedimientos alternativos y justicia restaurativa previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión, así como proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto.

OCTAVO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 22, último párrafo refiere que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se organizarán conforme a su propio reglamento, el cual contendrá su estructura, procedimientos, atribuciones y gestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene como objeto regular la estructura, procedimientos, atribuciones y gestión del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el funcionamiento, ejecución y cumplimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal con base a la competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 3. Que de acuerdo con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Mecanismos Alternativos aplicables son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece como Mecanismos Alternativos la mediación y los procesos restaurativos.

Artículo 4. Las actuaciones derivadas de los Mecanismos Alternativos se regirán por los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los intervinientes deberá realizarse por propia decisión y bajo su absoluta responsabilidad, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. **Información:** Hacer del conocimiento de los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;
- III. **Confidencialidad:** La información a la que se tenga conocimiento, no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

- IV. **Flexibilidad y simplicidad:** Los Mecanismos Alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia; el procedimiento será susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades, para tal efecto se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- V. **Imparcialidad:** Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes;
- VI. **Equidad:** Las y los Facilitadores deberán generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas; y
- VII. **Honestidad:** Los intervinientes y Facilitadores deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad, así mismo el personal de los Centros deberán de excusarse de participar cuando reconozcan que sus capacidades, limitaciones o intereses personales puedan afectar al procedimiento.

Además de los previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuando se trate de procesos en materia de justicia penal para adolescentes, se aplicarán los siguientes principios:

- I. **Equidad en los procesos restaurativos:** En el caso de los procesos restaurativos, el trato será diferenciado entre la persona adolescente y la víctima u ofendido, partiendo de la base de que, una persona que causó daños debe resarcir a otra; sin embargo, el Facilitador se asegurará de que el acuerdo alcanzado es comprendido y percibido como justo por todas las partes;
- II. **Honestidad del personal especializado en su aplicación:** El Facilitador valorará sus propias capacidades y limitaciones para conducir los Mecanismos Alternativos, y
- III. **Enfoque diferencial y especializado:** Los Facilitadores actuarán en consideración de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en el presente Reglamento en razón de su edad, género, etnia y condición de discapacidad.

Artículo 5. El Fiscal General podrá crear las unidades administrativas, así como designar personal especializado, sustantivo, técnico y administrativo necesarios para el ejercicio de las funciones materia de Mecanismos Alternativos.

Artículo 6. Salvo disposición expresa, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Reparatorio:** El celebrado entre los Intervinientes, poniendo fin a la controversia total o parcialmente y deberá atender los requisitos, formalidades y los efectos que establece la Ley Nacional;
- II. **Adolescente:** La persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- III. **Centro:** En singular o plural, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es la unidad administrativa donde se llevan a cabo los procedimientos alternativos de solución de controversias;
- IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Dirección:** La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. **Facilitador:** En singular o plural, la persona profesional certificada, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos;
- VII. **Intervinientes:** Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de solicitantes o requeridas, para resolver las controversias de naturaleza penal;
- VIII. **Invitación:** Documento mediante el cual se convoca a los intervinientes a acudir al Centro, a efecto de generar en conjunto una solución a su conflicto;
- IX. **Invitador:** En singular o plural, la persona adscrita al Centro encargada de entregar las invitaciones correspondientes a los intervinientes;
- X. **Justicia Alternativa:** Todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a sus conflictos o controversias, mediante la utilización de técnicas o instrumentos específicos aplicados por especialistas;
- XI. **Justicia Restaurativa:** El proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado participan conjuntamente y de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del presunto delito cometido, en busca de una solución restaurativa;
- XII. **Ley Integral:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIII. **Ley Nacional:** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XV. **Mecanismos Alternativos:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- XVI. Órgano Especializado:** La Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Reglamento:** Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
- XIX. Unidad de Registro y Seguimiento:** La Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 7. La persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conocerá de las soluciones alternas mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos, y le corresponderá además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las actuaciones realizadas por personal adscrito al Órgano Especializado, se apeguen a los objetivos, principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley Nacional, Ley Integral, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centros;
- III. Establecer mecanismos de supervisión continua de los procedimientos realizados por el personal adscrito a la Dirección;
- IV. Evaluar el desempeño del personal a su cargo, dentro de los procedimientos en materia de Mecanismos Alternativos, a efecto de promover mejores prácticas;
- V. Supervisar la aplicación de Mecanismos Alternativos, privilegiando que se sustenten en la economía procesal, prontitud y satisfacción de las partes, así como que fomenten y promuevan la cultura de la paz;
- VI. Proponer al superior jerárquico e implementar las políticas públicas en materia de Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa y la cultura de la paz;
- VII. Definir directrices para la realización del programa anual de trabajo de la Dirección;
- VIII. Estandarizar conforme a la normatividad en la materia, programas de capacitación y sensibilización, que faciliten difundir y promover los Mecanismos Alternativos;
- IX. Proponer al superior jerárquico, la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa;
- X. Organizar y participar en congresos, conferencias, foros, seminarios, talleres y demás cursos relativos a los Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa y la cultura de la paz;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en los procesos de certificación y su renovación, capacitación, especialización y actualización en materia de mecanismos alternativos y justicia restaurativa;
- XII. Administrar y mantener actualizado el padrón del personal Facilitador certificado adscrito a la Fiscalía General;
- XIII. Vigilar que la actualización del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se realice en apego a la legislación aplicable;
- XIV. Vigilar el procedimiento de Acuerdo Reparatorio, cuando se tramite mediante un Mecanismo Alternativo;
- XV. Vigilar el procedimiento de suspensión condicional del proceso, cuando se tramite mediante un Mecanismo Alternativo;
- XVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, realicen oportunamente las actuaciones para la salvaguarda de indicios, en caso de Acuerdo Reparatorio;
- XVII. Supervisar la validación y aprobación de los Acuerdos Reparatorios de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XVIII. Revisar las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, realizadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIX. Supervisar que los procesos que se atiendan en materia de justicia para adolescentes se desarrollen conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Autorizar la participación de Facilitadores, cuando las autoridades penitenciarias o judiciales soliciten la colaboración al Órgano Especializado, para llevar a cabo proceso de justicia restaurativa en la ejecución de sanciones;

- XXI. Integrar y mantener actualizada una base de datos sistematizada, respecto a los indicadores, estadística, evaluación y revisión de expedientes del área a su cargo; y
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- b) Subdirección de Difusión, Capacitación y Servicios de Apoyo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- c) Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios; y
- d) Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 8. A la persona Titular de la Subdirección de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender y supervisar la operatividad de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Verificar el funcionamiento de la Unidad de Registro y Seguimiento;
- III. Vigilar que las aplicaciones de los procedimientos de Mecanismos Alternativos se apeguen a los principios, fines y procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- IV. Supervisar, la aplicación de soluciones alternas en línea o a distancia a través de medios tecnológicos;
- V. Supervisar, evaluar y realizar revisiones sobre las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- VI. Fungir como Facilitador, cuando las necesidades de los Centros lo requieran;
- VII. Atender los requerimientos que le sean formulados por otras unidades administrativas, dependencias o autoridades;
- VIII. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección, los cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Administrar y validar los documentos que obren en el archivo de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Proponer a la persona Titular de la Dirección, las ampliaciones, reducciones, transferencias y reprogramación de metas necesarias para la eficiente aplicación de los recursos asignados;
- XI. Rendir periódicamente informes a la persona Titular de la Dirección, sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 9. A la persona Titular de la Subdirección de Difusión, Capacitación y Servicios de Apoyo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer capacitación para las y los servidores públicos de los Centros;
- II. Coadyuvar en el proceso de certificación y renovación de la certificación de los Facilitadores;
- III. Diseñar y proponer e implementar programas y acciones de difusión en materia de Mecanismos Alternativos;
- IV. Colaborar y coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas para la difusión y promoción de los Mecanismos Alternativos y campañas que promuevan la cultura de paz;
- V. Supervisar las acciones de los Facilitadores y demás personal a su cargo, a efecto de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos para la difusión del uso y beneficios de los Mecanismos Alternativos;
- VI. Gestionar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la difusión de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- VII. Participar en eventos públicos en los que se difundan los beneficios y alcances de la aplicación de los Mecanismos Alternativos;
- VIII. Vigilar el buen uso de los recursos materiales asignados a los Centros y unidades administrativas a su cargo, y gestionar ante la Dirección General de Administración, lo necesario para su funcionamiento;
- IX. Coordinar con la Dirección, la actualización de los registros únicos del personal, relativos a altas, cambios y bajas del mismo;
- X. Realizar ante la Dirección General de Administración, las gestiones necesarias para garantizar la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales para el desempeño de las distintas unidades administrativas de la Dirección;

- XI. Llevar el registro y control del flujo documental de la Dirección, así como el depósito y resguardo de la documentación inactiva; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 10. A la persona Titular de la Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos alcanzado por los Intervinientes de un Mecanismo Alternativo;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo; y
- III. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 11. Los Centros, estarán integrados por:

- I. Facilitador jefe;
- II. Agente del Ministerio Público;
- III. Facilitador;
- IV. Analistas de Registro y Seguimiento de Acuerdo Reparatorio; e
- V. Invitador.

Los Centros, contarán con personal administrativo para el desarrollo de sus funciones, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 12. Al frente de los Centros, estará un Facilitador Jefe, al que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar los asuntos que le sean asignados, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Canalizar los asuntos recibidos, al personal Facilitador correspondiente;
- III. Supervisar que los Mecanismos Alternativos se desarrollen de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional, Ley Integral, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el funcionamiento del Centro o de la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a su cargo;
- V. Garantizar y supervisar, el uso de tecnologías de la información y comunicación en la aplicación de Mecanismos Alternativos;
- VI. Realizar estudios y análisis de carácter prospectivo sobre las actividades del Centro, con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones;
- VII. Supervisar que, en los acuerdos celebrados por los Intervinientes, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, no contravengan alguna disposición legal expresa o se vulneren los principios de los Mecanismos Alternativos;
- VIII. Revisar que los asuntos que se concluyan con la celebración de Acuerdo Reparatorio, plan de reparación o los resueltos dentro del sistema integral de justicia para adolescentes mediante la aplicación de un Mecanismo Alternativo, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Mantener actualizado el registro de la información en los libros de control y en los sistemas correspondientes;
- X. Rendir al superior jerárquico, los informes estadísticos y requerimientos de información que le solicite;
- XI. Cumplir con la certificación y la renovación de la misma, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Cumplir con los requisitos de capacitación y especialización en materia de justicia penal para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 13. Los Centros contarán con Agentes del Ministerio Público, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las carpetas de investigación que se reciban en los Centros y determinar la susceptibilidad de tramitarse a través de un Mecanismo Alternativo;
- II. Vigilar la aplicación de la normatividad y principios en materia de Mecanismos Alternativos respecto a los procedimientos a su cargo;
- III. Garantizar el respeto a los derechos humanos y vigilar que no se afecten derechos de los Intervinientes o terceros, así como que no se contravenga alguna disposición legal;
- IV. Aprobar y validar los Acuerdos Reparatorios celebrados entre las partes Intervinientes, siempre y cuando cumplan con los supuestos de procedencia y los requisitos establecidos en la ley de la materia;

- V. Someter a consideración del superior jerárquico las determinaciones de no ejercicio de la acción penal en relación con los Acuerdos Reparatorios que ya hayan sido cumplidos en su totalidad, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en la base de datos a la que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso;
- VII. Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- VIII. Informar a su superior jerárquico, respecto de los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes;
- IX. Capacitarse en materia de soluciones alternativas, Mecanismos Alternativos, justicia restaurativa y cumplir con los requisitos de capacitación y certificación en materia de justicia penal para adolescentes; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 14. Los Centros contarán con Facilitadores, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación sobre los Mecanismos Alternativos, en términos de la ley de la materia;
- II. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con los requisitos de capacitación y especialización en materia de justicia penal para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Determinar si la controversia planteada por las personas solicitantes es susceptible de resolverse a través de un Mecanismo Alternativo;
- V. Recibir la solicitud planteada para la aplicación de un Mecanismo Alternativo e iniciar y registrar el acta o expediente del caso;
- VI. Proponer el Mecanismo Alternativo adecuado para cada supuesto;
- VII. Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los Mecanismos Alternativos de solución de controversia previstos en la ley de la materia, así como de las consecuencias legales del Acuerdo Reparatorio o convenio que celebren, en su caso;
- VIII. Vigilar que en el uso de Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores de edad, incapaces, disposiciones de orden público o interés social y no contravengan disposición legal alguna;
- IX. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- X. Verificar que las y los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- XI. Conocer de las controversias que les planteen las instancias de su competencia, procurando su solución a través de los Mecanismos Alternativos;
- XII. Elaborar el Acuerdo Reparatorio en caso de que los Intervinientes concluyan con una solución mutuamente acordada;
- XIII. Participar en los procesos restaurativos a solicitud de autoridades penitenciarias y judiciales, previa autorización de la persona Titular de la Dirección;
- XIV. Promover y difundir la cultura de la solución pacífica de controversias a través de Mecanismos Alternativos;
- XV. Actualizarse permanentemente en las técnicas de los Mecanismos Alternativos;
- XVI. Implementar el uso de medidas que permitan el resguardo y protección de la información generada en sus funciones, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma;
- XVII. Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos a las que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso;
- XVIII. Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
- XIX. Garantizar el adecuado uso y resguardo del equipo y mobiliario asignado para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios; y
- XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 15. Los Centros contarán con Analistas de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro confiable y estandarizado de los Acuerdos Reparatorios y dar el seguimiento a aquellos acuerdos que sean de cumplimiento diferido;

- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios alcanzados por los Intervinientes, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para ese fin;
- III. Informar al Facilitador que corresponda, el resultado del seguimiento a los Acuerdos Reparatorios;
- IV. Establecer comunicación con los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos para efecto de verificar o impulsar el cumplimiento al Acuerdo Reparatorio;
- V. Exhortar a los Intervinientes a una nueva reunión para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- VI. Comunicar al Agente del Ministerio Público o al Juez de Control según corresponda, el incumplimiento de un Acuerdo Reparatorio; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 16. Los Centros contarán con Invitadores, a los que además de entregar las Invitaciones a los Intervinientes, corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de los Facilitadores la Invitación, para proceder a realizar la notificación correspondiente a los Intervinientes de los Mecanismos Alternativos;
- II. Constituirse en el domicilio particular o de localización de la persona Invitada o requerida con el fin de proporcionarle la información relativa a la naturaleza, objeto y alcance de los Mecanismos Alternativos, así como convocarla a acudir al Centro;
- III. Hacer entrega formal de la Invitación y asentar constancia en caso de que la misma sea recibida por persona diversa del Invitado o requerido;
- IV. Invitar a los Intervinientes a acudir al Centro para que sean atendidos por un Facilitador;
- V. Informar, orientar y concientizar a la persona Invitada o requerida sobre las ventajas y beneficios de los Mecanismos Alternativos;
- VI. Registrar la información que obtenga de la persona Invitada o requerida, de lo que dará cuenta al Facilitador, para que éste proceda conforme corresponda;
- VII. Realizar las labores administrativas relativas a su función, así como en auxilio del Facilitador Jefe;
- VIII. Llevar un registro de su actividad en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17. Las sedes de los Centros serán delimitadas para efectos de organización administrativa y gestiones de la Institución y comprenderán los municipios siguientes:

- I. **Distrito de Victoria:**
 - a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Ciudad Victoria; que además conocerá de los asuntos del municipio Casas.
 - b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Tula; que además conocerá de los asuntos del municipio Bustamante.
 - c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Padilla; que además conocerá de los asuntos de los municipios San Carlos y San Nicolás.
 - d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Soto la Marina.
 - e) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Gúemez.
 - f) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jaumave; que además conocerá de los asuntos de los municipios de Miquihuana y Palmillas.
 - g) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jiménez.
 - h) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Abasolo.
 - i) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Hidalgo; que además conocerá de los asuntos de los municipios Mainero y Villagrán.
- II. **Distrito de El Mante**
 - a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de El Mante, que además conocerá de los asuntos de los municipios Antigua Morelos y Nuevo Morelos.
 - b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Xicotécatl, que además conocerá de los asuntos del municipio Gómez Farías.
 - c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de González.
 - d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Aldama.

- e) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Ocampo.
 - f) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Llera.
- III. Distrito de Matamoros**
- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Matamoros.
 - b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Valle Hermoso.
 - c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de San Fernando; que además conocerá de los asuntos de los municipios Burgos, Cruillas y Méndez.
- IV. Distrito de Reynosa**
- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Reynosa.
 - b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Miguel Alemán, que además conocerá de los asuntos de los municipios Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
 - c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Río Bravo.
 - d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Mier, que además conocerá de los asuntos del municipio Guerrero.
- V. Distrito de Nuevo Laredo**
- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Nuevo Laredo.
- VI. Distrito Zona Sur**
- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Tampico.
 - b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Madero.
 - c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Altamira.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 18. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Conciliación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados;
- II. Mediación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes; y
- III. Junta restaurativa:** Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 19. El Mecanismo Alternativo será procedente, en los casos previstos, por la legislación procedimental penal correspondiente y podrán ser aplicados desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. Durante la etapa de investigación y hasta antes de formulada la acusación, el Agente del Ministerio Público orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio, el Juez de control a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

Desde su primera intervención, el Agente del Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un Acuerdo Reparatorio en los casos en que proceda.

La aplicación de estos estará a cargo de la Dirección, a través de los Facilitadores adscritos a los Centros.

Artículo 20. El procedimiento ante la Dirección o los Centros, iniciará con la derivación de la carpeta de investigación, generada a través del sistema informático institucional, así como con la comparecencia inicial.

Una vez admitida la solicitud, se abrirá y se registrará el expediente del caso, la cual contendrá una descripción breve de los datos esenciales del hecho ocurrido, así mismo se precisarán los nombres y datos generales de los Intervinientes y en su caso los datos generales de las personas complementarias que se requieran invitar a las sesiones.

Artículo 21. El Facilitador encargado del caso realizará la Invitación a la parte requerida, para participar en el Mecanismo Alternativo correspondiente; referida invitación se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del registro del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable, informándole el motivo de la misma; lugar y fecha de expedición, fecha, lugar y hora señalada para la sesión del Mecanismo Alternativo, breve explicación de la naturaleza del mismo con su fundamento legal; y nombre y firma del Facilitador.

Se podrán realizar las Invitaciones que se consideren necesarias para lograr el acercamiento entre los Intervinientes, siempre y cuando no se dilate el procedimiento y exista posibilidad cierta de solucionar satisfactoriamente la controversia.

El Facilitador podrá tener sesiones individuales de carácter preliminar con los Intervinientes cuando lo considere necesario, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo.

Artículo 22. En caso de que los Intervinientes acepten y manifiesten la voluntad de someterse a un Mecanismo Alternativo, se realizará registro por escrito y se continuará la tramitación del mismo; en caso de manifestar su negativa para participar, se concluirá anticipadamente el Mecanismo Alternativo y se remitirá a la Unidad del Ministerio Público correspondiente a fin de que se continúe con la investigación de la carpeta de investigación.

Artículo 23. Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones, alcances y efectos legales de los acuerdos que en su caso lleguen a concretarse, las cuales deberán tramitarse conforme lo establecido en el Código Nacional y en las leyes de la materia.

Cuando el Facilitador advierta que no es suficiente una sesión para propiciar el diálogo y se logre un acuerdo, podrá convocar otra u otras sesiones individuales o conjuntas, debiendo señalar hora, fecha y lugar para su desarrollo, con el objeto de que los Intervinientes puedan esclarecer sus pretensiones, sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

Artículo 24. Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones; sin embargo, no podrán participar durante las mismas; se exceptuará de lo anterior tratándose de las juntas restaurativas, procesos restaurativos en materia de justicia para adolescentes y en los casos de personas que deban ser representadas por disposición de la Ley Nacional.

Artículo 25. El Facilitador podrá considerar sustituir el Mecanismo Alternativo, previo consentimiento de los Intervinientes, cuando así lo amerite la controversia planteada, dadas las características del caso en concreto, buscando satisfacer la necesidad de los Intervinientes, y lograr la reparación del daño.

CAPÍTULO II DE LOS INTERVINIENTES

Artículo 26. Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

Tratándose de adolescentes, será de manera personal en compañía de su representante legal; las autoridades aplicarán prioritariamente las soluciones alternas previstas en la Ley Integral. Desde su primera intervención, el Agente del Ministerio Público, la o el asesor jurídico o la persona encargada de la defensa, explicarán a las víctimas y a las personas adolescentes según corresponda, los Mecanismos Alternativos disponibles y sus efectos, exhortándoles a utilizarlos para alcanzar alguna solución alterna en los casos en que proceda.

Artículo 27. Los Intervinientes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar al Agente del Ministerio Público, que la denuncia o querrela se trámite a través de los Mecanismos Alternativos, cuando así sea el caso y se cumpla con los requisitos establecidos en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Solicitar al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando conozca conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;
- IV. Intervenir de manera voluntaria en todas las etapas del Mecanismo Alternativo;
- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Concluir su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo Reparatorio;
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano Especializado a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de los Intervinientes:

- I. Cumplir los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Acudir al Centro, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de cumplimiento del Acuerdo Reparatorio, a manifestar en forma expresa el cumplimiento al mismo; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONCLUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 29. Los Mecanismos Alternativos, pueden concluirse mediante:

- I. Acuerdo Reparatorio de cumplimiento inmediato o diferido; o
- II. Conclusiones Anticipadas.

Artículo 30. Los Acuerdos Reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados, validados y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

El Facilitador hará constar por escrito la solución acordada por los Intervinientes, observando para ello los requisitos establecidos en la Ley Nacional.

Cuando no se alcance Acuerdo Reparatorio, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Cuando el Acuerdo Reparatorio verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

Artículo 31. El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Voluntad de alguno de los Intervinientes;
- II. Inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el Mecanismo Alternativo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del Mecanismo Alternativo;
- V. Incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL USO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 32. Para su tramitación se aplicará lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional, Ley Integral y demás disposiciones aplicables en la materia

Artículo 33. Los Mecanismos Alternativos, para el uso de la suspensión condicional del proceso pueden concluirse mediante:

- I. Plan de Reparación; o
- II. Conclusiones Anticipadas.

El plan de reparación del daño, y en su caso las condiciones por cumplir se realizarán por un Facilitador aplicando los Mecanismos Alternativos.

El plan de reparación del daño deberá elaborarse atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Nacional, la Ley General de Víctimas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 34. Por lo que respecta a la tramitación de los Mecanismos Alternativos en materia de justicia penal para adolescentes, se tramitará y se aplicará lo dispuesto en el Código Nacional, la Ley Nacional, la Ley Integral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35. Los Mecanismos Alternativos aplicables en materia de justicia penal para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.

Artículo 36. Se entiende por mediación y procesos restaurativos en materia de justicia penal para adolescentes, lo siguiente:

- I. **Mediación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona Adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.
El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes para que logren alcanzar una solución a su conflicto por sí mismos.
- II. **Procesos restaurativos:** Para alcanzar un resultado restaurativo, se pueden utilizar los siguientes modelos de reunión de víctima con la persona Adolescente, junta restaurativa y/o círculos.
El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona Adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.

Artículo 37. Los Mecanismos Alternativos en materia de justicia penal para Adolescentes, pueden concluirse mediante:

- I. Acuerdo Reparatorio;
- II. Plan de Reparación; o
- III. Conclusiones Anticipadas.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 38. Para la tramitación de los Mecanismos Alternativos previstos en la Ley Nacional, así como para la ejecución de las acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, el Órgano Especializado contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 39. El Órgano Especializado coadyuvará con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para dar cumplimiento a los procesos de certificación y su renovación, de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. La certificación será un requisito fundamental de permanencia y la designación como Facilitador en alguna unidad administrativa de Mecanismos Alternativos.

Artículo 40. El Órgano Especializado realizará acciones de difusión y capacitación tendientes al fomento de la cultura de paz, mediante programas estandarizados para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con lo establecido al respecto por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Consejo de Fiscales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41. Las sanciones a personal de justicia alternativa penal, serán las previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La sanción o sanciones, que en su caso se determine imponer, será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra y se agregará al expediente del miembro del Servicio Profesional de Carrera copia de la resolución que se le imponga.

Lo dispuesto en este Capítulo, rige sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 42. Las personas Titulares de los Centros, serán suplidos en las ausencias temporales o definitivas, por la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designen las personas Titulares de la Vicefiscalía Ministerial o de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, publicado en el Periódico Oficial número 78 de fecha 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se hayan derivado a los Centros de Justicia Alternativa Penal y se haya iniciado un Mecanismo Alternativo por parte de los Facilitadores de la Institución, deberán concluir conforme al procedimiento con el que se hayan iniciado.

ARTÍCULO CUARTO. Los aspectos relacionados con el desarrollo del personal ministerial y de justicia alternativa penal, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme la disponibilidad presupuestal lo permita, se irán creando, actualizando o reforzando progresivamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, así como sus áreas auxiliares.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas Titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal del Estado, y demás personal adscrito a los mismos, ocuparán los cargos equivalentes conforme a la nueva estructura del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en tanto se emitan los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.-
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 3 de noviembre de 2021.

Número 131

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6604.- Expediente 00173/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	3	EDICTO 7029.- Expediente Número 01324/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 7008.- Expediente Número 684/2018, relativo al Juicio Hipotecario	3	EDICTO 7030.- Expediente Número 01039/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7009.- Expediente Número 01011/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 7031.- Expediente Número 01054/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7010.- Expediente Número 0172/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 7032.- Expediente Número 01108/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7011.- Expediente Número 00108/2021, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos.	8	EDICTO 7033.- Expediente 00196/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad para Niñas, Niño y Adolescentes Acogidos por Instituciones de Asistencia.	13
EDICTO 7012.- Expediente Número 01095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	EDICTO 7034.- Expediente Número 00267/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad.	13
EDICTO 7013.- Expediente Número 00484/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	8	EDICTO 7035.- Expediente Número 00755/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 7014.- Expediente Número 00894/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Testamento.	9	EDICTO 7036.- Expediente Número 00886/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 7015.- Expediente Número 00714/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 7037.- Expediente Número 01123/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 7016.- Expediente Número 00428/2019 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.	10	EDICTO 7038.- Expediente Número 01175/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 7021.- Expediente Número 00149/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 7039.- Expediente Número 00587/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 7022.- Expediente Número 00282/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 7040.- Expediente Número 00842/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 7023.- Expediente Número 00943/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 7041.- Expediente Número 00918/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 7024.- Expediente Número 01080/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 7042.- Expediente Número 00922/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 7025.- Expediente Número 01086/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 7043.- Expediente Número 01033/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 7026.- Expediente Número 01234/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 7044.- Expediente Número 01053/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 7027.- Expediente Número 01267/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 7045.- Expediente Número 1415/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 7028.- Expediente Número 01309/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 7046.- Expediente Número 00485/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 7073.- Expediente Número 00794/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7047.- Expediente Número 00839/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7074.- Expediente Número 00907/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7048.- Expediente Número 00853/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7075.- Expediente Número 00939/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 7049.- Expediente Número 00941/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7076.- Expediente Número 01010/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7050.- Expediente Número 01026/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 7077.- Expediente Número 01473/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7051.- Expediente Número 01027/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 7078.- Expediente Número 00355/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25
EDICTO 7052.- Expediente Número 01048/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 7079.- Expediente Número 00425/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 7053.- Expediente Número 00095/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 7080.- Expediente Número 00582/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 7054.- Expediente Número 00322/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 7081.- Expediente 00004/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte.	26
EDICTO 7055.- Expediente Número 00983/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 7082.- Expediente Número 00200/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 7056.- Expediente Número 00728/2021, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 7083.- Expediente Número 00251/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 7057.- Expediente Número 00802/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria.	20	EDICTO 7084.- Expediente Número 00142/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 7058.- Expediente Número 00878/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 7085.- Expediente Número 00857/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	27
EDICTO 7059.- Expediente Número 00933/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	21	EDICTO 7086.- Expediente Número 00334/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 7060.- Expediente Número 00896/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 7087.- Expediente Número 1658/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	29
EDICTO 7061.- Expediente Número 0874/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 7062.- Expediente Número 00902/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	22		
EDICTO 7063.- Expediente Número 01237/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 7064.- Expediente Número 00112/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 7065.- Expediente Número 01198/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 7066.- Expediente Número 00191/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 7067.- Expediente Número 00892/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 7068.- Expediente Número 00978/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 7069.- Expediente Número 01135/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 7070.- Expediente Número 00909/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 7071.- Expediente Número 01408/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 7072.- Expediente Número 00523/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 11 de mayo de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Felipe González Ramírez, Actuario adscrito del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en funciones de secretario, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00173/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de PABLO SOLÍS LOZANO E ISABEL ORTEGAS LIRA, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Madero entre 7 y 8 número 201 de la colonia Madero de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar en Funciones, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

6604.- Octubre 19 y Noviembre 3.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

SANDRA DIANA IZAGUIRRE PULIDO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 684/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. JOSÉ ERNESTO BALDERAS ALVARADO, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (28) veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a (02) dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).- Téngase por recibido el escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ULISES VARGAS ARIZAVALO, y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se

coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de SANDRA DIANA IZAGUIRRE PULIDO, quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en: calle San Fernando, No. 218, Colonia Enrique Cárdenas González, entre calles de Ejido El Arroyo y Bertha del Avellano, Código Postal 87010 en esta ciudad, y SUSANA ELIZABETH ONTIVEROS GONZÁLEZ, quien puede ser localizada en el domicilio calle Estrella Polar, número 3846 de la Colonia Sagitario entre las calles de Carlos Adrián Bortolussi y Mercurio, Código Postal 87087 en esta ciudad; de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).-El pago de la cantidad de \$151,582.18 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido, pues adeuda el importe de las amortizaciones de capital vencidas desde el 03-tres de diciembre del dos mil diecisiete, en virtud de la suscripción del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre mi representada y la ahora demandada en fecha 04 de septiembre de 2009, el cual se detalla más adelante.

b).- El pago de la cantidad de \$8,079.12 M.N. (OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios generados por el período comprendido desde el día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, hasta el tres de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

c).-El pago de la cantidad de \$582.95 M.N. (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorias generados desde el día cuatro de enero del dos mil dieciocho hasta el tres de mayo de dos mil dieciocho de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

d).- El pago de la cantidad de \$158.25 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas de seguro.

Inmueble que se detalla en el capítulo de antecedentes del contrato base de mi acción, ello en atención de la moral en que ha incurrido la parte acreditada y conforme se obligó en el contrato base de mi acción, respecto del crédito otorgado por mi representada.

f).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

g).- La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

h).- La declaratoria judicial que establezca el vencimiento anticipado del plazo del contrato a que más adelante me refiero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.

Fórmese expediente y regístrese bajo el número 00684/2018.

Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria civil el presente Juicio Especial Hipotecaria.

En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos.- Un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.

En esa virtud córrase traslado a la parte demandada SANDRA DIANA IZAGUIRRE PULIDO Y SUSANA ELIZABETH ONTIVEROS GONZÁLEZ, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente Sn: escritura pública número 34,492, instrumento número diez mil novecientos ochenta y dos, tabla de amortizaciones en pesos, certificación de registración de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, estado de cuenta certificado, certificado de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo. conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia si acepta o no la responsabilidad de depositario Judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria si esta se entiende personalmente con él y si la diligencia no se entendiera con el deudor deberá dentro de los tres días siguientes al traslado manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su. responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.

Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fueran de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución.- Las que necesariamente. serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este Juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el inmueble marcado con el número 1107, de la calle República de Portugal del Fraccionamiento Naciones Unidas de esta ciudad, con Código Postal 87049 y autorizando indistintamente para tal efecto a los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez, Marcos Antonio Rivera Cadengo, Cesar Villanueva Villanueva, José Antonio Ruíz Salazar, Cecil Gaspar Bermúdez Salas y al pasante de derecho RICARDO PORTALES CASTILLO, en los términos de los artículos 38, 52 y 53 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Se autoriza al LIC. ULISES VARGAS ARIZAVALO, para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico ulisesvargas70@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 fracción JI, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4,22, 30, 40, 52,53 inciso a), 92, 94, 172, 173,530,531,532,533,534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada SANDRA DIANA IZAGUIRRE PULIDO Y SUSANA ELIZABETH ONTIVEROS GONZÁLEZ.- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gastón Ruíz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruíz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste."

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía,

haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 06 de julio del dos mil veintiuno.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

7008.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ANAIRDA LARA QUEVEDO
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 01011/2021 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado ALBERTO ALANÍS MALDONADO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (26) veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a (26) veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- Téngase por recibido el escrito de fecha trece de octubre del año en curso, documentos y copias simples que se acompañan del C. Licenciado Alberto Alanís Maldonado, se le reconoce su personalidad como apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSSSET), como lo justifican con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhiben las cuales como lo piden los comparecientes quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial hipotecario en contra de ANAIRDA LARA QUEVEDO, quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en: calle Privada 5 de Mayo, lote nueve (9), manzana "F", entre calles 19 de Octubre y Cleotilde de Gojon, de la Colonia Reforma, Código Postal 87089, del Plano Oficial de esta ciudad capital; de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

A).- El pago de la cantidad de \$443,144.79 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), por concepto de capital e interés ordinario, generado con el otorgamiento del crédito, importe derivado del documento base de la acción.

B).- El pago por concepto de primas de un seguro de vida sobre saldos insolutos del préstamo hipotecario por la cantidad de \$9,641.71 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), cantidad que corresponde al periodo de adeudo 2012-2018, que el deudor se obligó a adquirir hasta el finiquito del crédito, reclamando además las que se sigan generando y que en

lo sucesivo pague mi mandante, por cuenta de la parte demandada hasta la total liquidación del préstamo.

C).- El pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción y los que se sigan generando a razón del 1.3% la tasa líder anual del mercado sobre saldos insolutos, contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha de veintiuno (21) de agosto del año 2012.

D).- Se reclama de igual manera de la garante hipotecaria la venta del bien inmueble de su propiedad, otorgado en garantía hipotecaria, el cual se ubica en calle Privada 5 de Mayo, lote nueve (9), manzana "F", entre calles 19 de Octubre y Cleotilde de Gojon, de la Colonia Reforma, Código Postal 87089, del Plano Oficial de esta ciudad capital, con una superficie de 159.00 M2 (ciento cincuenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.60 mts (ocho metros sesenta centímetros), con Fraccionamiento La Paz; AL ESTE en 23.00 mts (veintitrés metros), con lote diez; AL SUR en 8.00 mts (ocho metros), con lote siete; y AL OESTE en 22.00 mts (veintidós metros), con lote ocho.

E).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número: 10112020.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventilase en la vía sumaria civil el presente Juicio Especial Hipotecario.

En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido, se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos. Un ejemplar se entregará al actor, otro a los demandados al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.

En esa virtud, córrase traslado a la parte demandada ANAIRDA LARA QUEVEDO, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: Escritura Pública Número 5,027; Escritura Número 2818, certificado, certificado de registración, constancia de adeudo; póliza de seguro, debidamente selladas y rubricadas, emplazándolo para que otorguen contestación a la demanda enderezada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, conminándose a la demandada para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la

responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, y si la diligencia no se entendiera con la deudora, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este Juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En otro ámbito, y atento al Acuerdo General 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

En otro contexto y atento al Acuerdo General 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al Punto "Quinto.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.- Por otra parte, se les tiene a los comparecientes señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: 17 y Avenida Alberto Carrera Torres, No. 102 altos, zona centro de esta ciudad.- Asimismo, se autoriza el acceso a

los medios electrónicos, concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través del correo electrónico alberto_alanis_maldonado@hotmail.com.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318-71-81 y 318-71-91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada ANAIRDA LARA QUEVEDO. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Rubén Galván Cruz.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente."

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 22/09/2021 12:54:12 p.m.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

7009.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. VIRGINIA JUÁREZ TAPIA Y
JUAN DAVID CHÁVEZ PEREZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de octubre del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 0172/2021, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Licenciada Dora Guillermina Almaguer Esparza, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la persona moral ASISTENCIA PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra del C. JUAN DAVID CHÁVEZ PEREZ Y VIRGINIA JUÁREZ TAPIA, mediante auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de dar por vencido anticipadamente:

I.- El contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de conformidad con lo pactado con las cláusulas cuarta y octava, toda vez que los ahora demandados han dejado de pagar las erogaciones mensuales consecutivas pactadas en el documento base de la acción.

II.- El plazo pactado en virtud del incumplimiento por parte del hoy demandado, de las obligaciones en dicho documento ya los que me referiré posteriormente.

b).- Y como consecuente de lo anterior:

I.- El pago de la cantidad de \$23,459.82 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), por concepto de capital pendiente de liquidar del crédito ejercido por la parte demandada al celebrarse el contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, saldo que por dicho concepto aparece a cargo de los hoy demandados al 28 de febrero del presente año, según consta en el estado de cuenta expedido por el contador facultado por la institución que presento en términos del diverso 68 de la ley de instituciones de crédito.

II.- El pago de la cantidad de \$13,794.37 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, así como el pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

III.- El pago de la cantidad de \$89,404.48 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, que deberá de ser calculados conforme al porcentaje convenido en el ya referido contrato, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

IV.- El pago del impuesto al valor agregado, generado respecto de los intereses ordinarios y moratorios generados a la fecha y los que se sigan causando respecto de tales conceptos.

V.- La venta en pública subasta del bien inmueble sujeto a garantía hipotecaria, a efecto de obtener por este

medio el pago de las prestaciones reclamadas en el presente Juicio.

VI.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, asimismo se le previene a la parte demandada para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Urbana de los municipios que conforman las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, señalando nombre oficial de la calle, nombre oficial de las calles entre las que se ubica el domicilio, numeración oficial que le corresponda, Zona, Colonia, Fraccionamiento o Localidad, Código Postal de acuerdo con la zonificación del Servicio Postal Mexicano, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, hasta en tanto no señale domicilio para tal efecto.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al tribunal electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estada dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y horas en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional. en los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate, así mismo se le previene a la parte demandada para el efecto que proporcione a éste Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación

Altamira, Tam., a 05 de agosto de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.

7010.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. LUZ KATHERINE ESTRADA BECERRA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 9 de febrero de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00108/2021, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos, promovido por JESÚS ULISES ESTRADA CANTÚ, en contra de LUZ KATHERINE ESTRADA BECERRA, emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada.- Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (8) días de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.- Comisionado como Secretaria de Acuerdos, LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

7011.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ARACELI MORENO GUERREO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 26 de noviembre de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MARIO MORENO GUERRERO, denunciado por el C. JOSÉ LUIS MORENO GUERRERO y mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se ordenó notificar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados electrónico de este Juzgado, debiendo ser publicados los mismos en atención al Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, en el Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, esto con efectos de esta propia fecha y mientras persistan las medidas extraordinarias que dicte el Consejo de la Judicatura del Estado, dada la contingencia del Covid-19,

haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a manifestar lo que a su interés legal convenga, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte denunciante, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al denunciante, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 15 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.

7012.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. JULIÁN DEL ÁNGEL MAR
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00484/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. IGNACIA ARMENTA PEREZ, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 8 de septiembre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se fije una pensión alimenticia provisional para mi persona, embargándole al acreedor alimentista hasta el 50% de su sueldo y demás prestaciones, con fundamento en los artículos 443, 444, 445, 447 y 451 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, por las consideraciones que se argumentaran en el capítulo respectivo.

B).- Se fije una pensión definitiva para mí que sea suficiente para satisfacer mis necesidades, la cual se fijara en la sentencia definitiva;

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se realice a través de los Estrados virtuales del Juzgado.

Altamira, Tam., a 9 de septiembre de 2021.- C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha

veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

7013.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN ANTONIO COBOS CASANOVA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00894/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Testamento promovido por MARÍA DEL CARMEN GARCIA COVARRUBIAS en contra de usted y otros.- Así mismo por auto de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: I.- La declaración de nulidad absoluta de la Escritura Pública 5431 (cinco mil cuatrocientos treinta y uno) del Volumen centésimo cuadragésimo quinto de fecha 7 de abril de 2018, otorgada ante la fe del C. Lic. Juan José Antonio Braña Carranza, Notario Público Número 24 veinticuatro, el cual contiene el presunto Testamento Ordinario Público Abierto de la finada MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS REMOLINA; II.- La entrega física y jurídica de los bienes que integran el caudal relicto de la Sucesión a bienes de la finada MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS REMOLINA; III.- El pago de los gastos y costas que genere este controvertido hasta su total terminación.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo se publicarán por estrados de forma electrónica, lo que se hace de esa forma con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Covid-19 siendo el medio idóneo para hacer las publicaciones de ese tipo, al no tener acceso el público al local que ocupa este Tribunal para poder fijarla además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por Estrados Electrónicos.

Altamira, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

7014.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VÍCTOR JESÚS DEL ROSAL VARGAS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinte, radico el Expediente Número 00714/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan José Nemer De la Garza, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VÍCTOR JESÚS DEL ROSAL VARGAS, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

“A) Se dicte sentencia declarando procedente la vía hipotecaria y la acción de cobro intentada, ordenando el remate del inmueble objeto de la hipoteca inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de registro: Finca Número 38043 del municipio de Madero, Tamaulipas.- B) La declaración judicial consistente en que, al día 31 de julio de 2020, ha operado el vencimiento anticipado del plazo concedido al demandado para el Pago del crédito consignado en el Contrato Base de la Acción, por la falta de pago oportuno de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; Básico de la Acción.- C) Se condene al demandado al pago de la cantidad de \$1'280,677.61 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) por concepto de suerte principal, correspondiente a capital vencido.- D) Se condene al demandado al pago de la cantidad de \$86,993.24 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL 24/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados al día 31 de octubre de 2020, por el crédito otorgado al amparo del contrato básico de la acción, más el pago de los que se sigan causando hasta la liquidación del adeudo que se reclama.- E) Se condene al demandado al pago de la cantidad de \$68.17 (SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados al día 31 de octubre de 2020, por el crédito otorgado al amparo del Contrato Básico de la Acción, más el pago de los que se sigan causando hasta la liquidación del adeudo que se reclama.- F) Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio”.- Y mediante auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a VÍCTOR JESÚS DEL ROSAL VARGAS, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, A 09 de septiembre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA.

7015.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C.C. VIRGINIA RAMÍREZ DE ALFARO Y MARGARITO ALFARO TORRES
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente Número 00428/2019 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura promovido por la C. SUGHEY LÓPEZ AGUIRRE, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados VIRGINIA RAMÍREZ DE ALFARO Y MARGARITO ALFARO TORRES por medio de edictos mediante proveído de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndoseles que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se les harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de septiembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. ADRIANA YANIRE MAYORGA LUMBRERAS.- LIC. JOSÉ ÁNGEL LEAL GARCIA.

7016.- Noviembre 2, 3 y 4.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00149/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de EPIFANIO ESTRADA FRANCO, Y MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ VOCARDO Y/O MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ GARCIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término

de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 05 de julio de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7021.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez del mes de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00282/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROMÁN LÓPEZ HERNANDEZ, denunciado por JACINTA ESTRADA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 10 de marzo de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7022.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00943/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de BRISIA RODRÍGUEZ TORRES, denunciado por ROSA MARÍA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 06 de septiembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7023.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinte ordenó la radicación del Expediente Número 01080/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GIRALDINA SÁNCHEZ BUENO, denunciado por GIRALDINA DE LEÓN SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 12 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7024.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso ordenó la radicación del Expediente Número 01086/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO RANGEL LARA, PETRA GALVÁN SALAS, denunciado por JORGE LUIS RANGEL GALVÁN, HIPÓLITO RANGEL GALVÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 20 de septiembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7025.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha

veintinueve de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01234/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de BERTARIO GUEVARA RODRÍGUEZ, denunciado por SOTERO GUEVARA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 29 de septiembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7026.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de octubre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 01267/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROBERTO CARLOS GÓMEZ DE LA CRUZ, denunciado por MA. SANTOS DE LA CRUZ ESCAMILLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 19 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7027.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01309/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CINTHYA MABEL PANTOJA DE LEÓN, denunciado por MARÍA JOSEFINA DE LEÓN MENDOZA, LUIS MANUEL PANTOJA TAPIA, Y CECILIA MACARENA PANTOJA DE LEÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 14 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7028.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 01324/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS GABRIEL GUTIÉRREZ BORBOLLA, denunciado por JESÚS JOEL GUTIÉRREZ CAMERO, JUDITH MIREYA GUTIÉRREZ BORBOLLA, MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BORBOLLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 20 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7029.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 30 de septiembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01039/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ROGELIO GARCIA RODRÍGUEZ, denunciado por ARACELI MENDOZA QUIÑONES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 30 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7030.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 05 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01054/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN GONZÁLEZ ELIZONDO, GUADALUPE MORAN RODRÍGUEZ, denunciado por ORALIA GONZÁLEZ MORAN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 05 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7031.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 18 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01108/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ARTURO REYES WALLE, denunciado por MA DE LA LUZ MORALES AZUARA, SABRINA REYES MORALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 18 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7032.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. KARLA DANIELA FLORES VÁZQUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00196/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad para Niñas, Niño y Adolescentes Acogidos por Instituciones de Asistencia, promovido por la C. ILIANA TORRES CADENA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre su hija de nombre K.A.F.V. y de su nieta por sí y en representación de la madre R.M.F.V., derivado del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 382 y 414 fracciones III y IV del Código Civil Vigente en nuestro Estado.

b).- Como consecuencia de lo anterior y del hecho objetivo y real de que la madre de la niña K.A.F.V. ha omitido reiteradamente cumplir con todas y cada una de sus obligaciones para con su hija, así mismo ha manifestado desinterés para con su nieta R.M.F.V. solicito que una vez que le sea decretada la Pérdida de la Patria Potestad se otorgue la misma a la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

c).- En cuento al hecho de ser abuela de la niña R.M.F.V. quien es hija de la niña K.A.F.V. por lo que le corresponde representar a su hija y se le tenga por perdido el derecho al ejercicio de la patria potestad en representación de su hija; se otorgue la misma a la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; de conformidad con los dispositivos 381, 383 párrafos 2 y 389 de nuestro Código Civil vigente, y en caso contrario se les tenga por pedido su derecho.

Así también, se le hace del conocimiento al demandado del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...) SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...)".

De igual forma, se le previene al demandado para que proporcione su usuario o cuenta del servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación.

Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...)".

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

Cd Victoria, Tam., 17/05/2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7033.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. SANDRA LILIANA VELÁZQUEZ MALDONADO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de

marzo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00267/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad, promovido por la C. ILIANA TORRES CADENA, en su carácter de Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema Integral de la Familia en Tamaulipas, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La pérdida de la patria potestad que les corresponde ejercer sobre su nieta y hermana respectivamente, la niña de nombre Y.V.M., derivado del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 382 y 414 fracciones IV, del Código Civil vigente en nuestro Estado, debido a que ha comprometido seriamente la seguridad, moralidad, dignidad e integridad de la niña, al cumplir con las obligaciones que trae implícitas el ejercicio de la patria potestad.

b).- Como consecuencia de lo anterior y del hecho objetivo y real de que los C.C. EDWIN ALEJANDRO VELÁZQUEZ Y SANDRA LILIANA VELÁZQUEZ MALDONADO, en ejercicio de la Patria Potestad y Custodia de su hermana Y.V.M., han actuado de forma negligente para con el cuidado y atención de la niña, omitiendo reiteradamente cumplir con la obligación de proveer para ella, protección, cuidado y satisfacción de sus necesidades que garanticen su sano desarrollo; lo cual implica su deber como familia; es que solicito que una vez decretada la Perdida de la Patria Potestad se otorgue la misma a la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

c).- De los C.C. AGAPITO VELÁZQUEZ Y OLGA RUIZ, abuelos paternos, GREGORIO MALDONADO Y SARA HERNANDEZ, abuelos maternos quienes a la fecha no han manifestado interés alguno en la niña Y.V.M., y aquellos familiares que pudieran presentarse a deducir derechos sobre la niña, de conformidad con los dispositivos 381, 383 párrafo 2 y 389 de nuestro Código Civil vigente, demando se les tenga por perdido su derecho.

Así mismo, prevéngase a la C. SANDRA LILIANA VELÁZQUEZ MALDONADO para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

Así también, se hace del conocimiento de la C. SANDRA LILIANA VELÁZQUEZ MALDONADO del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...) SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...)".

De igual forma, se le previene a la C. SANDRA LILIANA VELÁZQUEZ MALDONADO para que proporcione

su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación.

Además, se le hace saber lo dispuesto en el último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...)".

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd Victoria, Tam., 11/06/2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7034.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00755/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIA MARTÍNEZ GRIMALDO y ahora también de JULIÁN HUERTA VÁZQUEZ, denunciado por RUBÉN HUERTA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 21 de septiembre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7035.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00886/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZEFERINO MAYA MOLAR, denunciado por DORA PERLA GARCÍA DE LA GARZA, DEYANIRA EDITH MAYA GARCÍA, OLIVER ABRAHAM MAYA GARCÍA, PERLA CAROLINA MAYA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de

quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 19 de agosto de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7036.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01123/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEBERIANO ORTIZ GÓMEZ, denunciado por ENEDINA NAYELI ESCOBAR RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 09 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7037.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01175/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAYMUNDO VILLAREAL RODRÍGUEZ, denunciado por MIREIDA MARQUÉZ REYES Y GUILLERMO VILLAREAL RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 15 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MAIA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7038.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de junio del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00587/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE PEREZ SÁNCHEZ, denunciado por JUANA PEREZ ZARAGOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los un días de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7039.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de agosto del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00842/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE ARGUELLO JUÁREZ, denunciado por MIRTA NERI ARGUELLO CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los siete días de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7040.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de diciembre del año (2020) dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00918/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO YAÑEZ PEREZ, denunciado por MARÍA SANTAANA GARCIA VERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de febrero de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7041.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de BERNARDO SALAZAR HERNANDEZ, denunciado por ELISA GONZÁLEZ HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los once de enero de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7042.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (07) siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 01033/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS GÓMEZ DE LA GARZA, denunciado por MARGARITA FLORES GARCIA, EDGAR, MARGARITA, BERENICE, CLAUDIA de apellidos GÓMEZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 12 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7043.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01053/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ARVIZU CRUZ, denunciado por GRACIELA GUTIÉRREZ ESQUIVEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los

catorce días del mes octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7044.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve se ordenó la radicación del Expediente Número 1415/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BONIFACIO ANTONIO SALAZAR REYES, denunciado por el C. SERVIO TULIO SALAZAR MARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los (07) siete de enero de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7045.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00485/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ENRIQUE EUGENIO ESTRADA CHÁVEZ, denunciado por los C.C. HILAIRA ARMENTA PÉREZ, GENARO ENRIQUE ESTRADA ARMENTA, GLORIA LINA ESTRADA ARMENTA, MARÍA DEL ROCÍO ESTRADA ARMENTA Y CLAUDIA TERESA ESTRADA ARMENTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve

de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

7046.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 29 del mes de septiembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00839/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MONTOYA, denunciado por C.C. MÓNICA CALDERÓN SALAS, DAVID DEL ÁNGEL VÁZQUEZ CALDERÓN Y MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CALDERÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 08 de octubre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

7047.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 04 cuatro del mes de octubre del año 2021 ordenó la radicación del Expediente Número 00853/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO BENIGNO AYÁN, denunciado por C. JUANA ELSA AYÁN DE LA GARZA, apoderada de la C. MARÍA ANDREA DE LA GARZA RENDÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 05 de octubre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al

Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

7048.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00941/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ESPERANZA ADAME DORIA, quien falleció el dieciocho de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. ANTONIO MANUEL HUMAN ADAME, AGUSTÍN ANTONIO HUMANN ADAME, JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Y MARÍA LUISA HUMANN ADAME.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 06 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas

7049.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 7 de octubre el año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01026/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBICEL JUÁREZ LEAL, quien falleció el 5 de septiembre del año 2021, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por FRANCISCA IRASEMA NÚÑEZ CISNEROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

7050.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 8 de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01027/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE SANDOVAL BRAVO, quien falleció el 12 de febrero del año 2021, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por ALBERTO BARBA SANDOVAL, MA. GUADALUPE BARBA SANDOVAL, JULIETA BARBA SANDOVAL, MA. CRISTINA BARBA SANDOVAL Y EDUARDO BARBA SANDOVAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

7051.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01048/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA GUZMÁN URESTI Y JULIÁN ACEVEDO GUZMÁN, quienes fallecieron los días veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y tres y doce de julio mil novecientos noventa y siete en ciudad Altamira y ciudad Madero, Tamaulipas, respectivamente, siendo el último domicilio de ambos en ciudad Altamira, Tamaulipas, denunciado por LAURA ALICIA ACEVEDO GUZMÁN Y ABRAHAM ACEVEDO ROMERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas

7052.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, en cumplimiento al auto de fecha 29 de enero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00095/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto JORGE CRUZ HERNANDEZ, denunciado por C. HORTENCIA MENDOZA LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 12/02/2021 07:20:23 p.m.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7053.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria De Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto VÍCTOR MANUEL AGUIRRE VILLANUEVA, denunciado por C.C. TAIDE CONCEPCIÓN AGUIRRE VILLANUEVA Y HÉCTOR GENARO AGUIRRE VILLANUEVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y

acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a seis de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7054.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las Testigos de Asistencia, las suscritas Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite y Licenciada Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del 2021, se ordenó la radicación del Expediente Número 00983/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto GUADALUPE BAUTISTA OLIVARES, denunciado por las C.C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SAUCEDO PALOMARES, CRISTHIAN NAYELI BAUTISTA SAUCEDO, DENISSE ESTEPHANIA BAUTISTA SAUCEDO, GUADALUPE DE JESÚS BAUTISTA SAUCEDO, JESSICA MARICRUZ BAUTISTA SAUCEDO, LORENA GUADALUPE BAUTISTA SAUCEDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 07/10/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaría de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.-
Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.-
Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7055.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente 00728/2021, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS PEÑA Y/O LUIS PEÑA ROCHA Y JUANA GONZÁLEZ TEJEDA Y/O JUANA GONZÁLEZ, denunciado por MACRINA PEÑA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 31 de agosto de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7056.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (15) quince de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente 00802/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de JUAN HERNANDEZ MELÉNDEZ Y MÓNICA MASCAREÑAS PEREZ, denunciado por las C.C. JUANA HERNANDEZ MASCAREÑAS, REYNA HERNANDEZ MASCAREÑAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 22 de septiembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7057.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 07 de octubre de 2021, ordenó la radicación del Expediente 00878/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MÉNDEZ PAREDES, denunciado por las C. ANA LAURA MÉNDEZ MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 15 de octubre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7058.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha (13) trece de octubre del dos mil veintiuno, el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00933/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANGELINA KURI ANSER, promovido por CARLOS MUÑOZ KURI

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 14 de octubre de 2021.- Secretario Acuerdos, OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA

El presente documento electrónico contiene la información y datos necesarios para su correcta diligenciación, así como las Firmas Electrónicas Avanzadas del Juez y del Secretario de Acuerdos Adscritos a este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Lo anterior conforme a los artículos 2º fracción I y 4º, 3º fracción XIV y 11º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada vigente en el Estado.

7059.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de septiembre de 2021.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00896/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ELVIRA MANRÍQUEZ JAIME, JOSÉ CRUZ GÓMEZ Y JOSÉ ROSALIO CRUZ MANRÍQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. SUSANA CRUZ MORELOS.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7060.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0874/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA DE JESÚS MALDONADO LÓPEZ, promovido por la Ciudadana MARTHA LETICIA PEÑA MALDONADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de octubre de 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

7061.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, el Ciudadano Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00902/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ROGELIO MENDIOLA GARZA, denunciado por los ciudadanos BLANCA ALICIA GONZÁLEZ JASSO, BLANCA ALICIA, MARÍA TERESA, ROGELIO, ALMA, DIANA LAURA Y ADOLFO los últimos seis de apellidos MENDIOLA GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 14 de octubre del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

7062.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01237/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMIRO RAMÍREZ GARZA, denunciado por EMELIA MARTÍNEZ CASTRO, AIDÉ GUADALUPE RAMÍREZ MARTÍNEZ, CARLOS FELIPE RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ Y RAMIRO RAMÍREZ MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva

del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 30 de septiembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

7063.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de dos de febrero del dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00112/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA PINEDA, denunciado por LEODEGARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de febrero del 2021.- Certifica de manera electrónica, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7064.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01198/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA ANAYA MARTÍNEZ, denunciado por IGNACIO MORALES GUDIÑO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de septiembre de 2021. Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7065.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 29 de septiembre de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00191/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERENCIANO SAN MARTÍN CORTEZ Y/O MERECIANO SAN MARTIN CORTEZ, denunciado por CRISTINA CORTEZ JUÁREZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7066.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 14 de julio de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00892/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANITA SALAS RUIZ, denunciado por ARMANDO EFRÉN VELÁZQUEZ CÁRDELAS, ANWAR VELÁZQUEZ SALAS, ARMANDO VELÁZQUEZ SALAS, DIANA LORENA VELÁZQUEZ SALAS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ARMANDO EFRÉN VELÁZQUEZ CÁRDELAS, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7067.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 13 de agosto de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto

Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00978/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por CECILIA RAMOS RAMÍREZ, MARÍA ELENA, JAIME, JUAN JAVIER, DORA ALICIA, MARÍA DE LOS REMEDIOS, Y ANA LUCIA de apellidos BAUTISTA RAMOS a bienes de GERVACIO BAUTISTA VICENTE.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a CECILIA RAMOS RAMÍREZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7068.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 14 de septiembre de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01135/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. MONCERRATO RENTERÍA GARCIA Y FELIPE RENTERÍA GARCIA, denunciado por MANUELA RENTERÍA GARCÍA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MANUELA RENTERÍA GARCÍA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7069.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de agosto del año en curso la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00909/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HAYDEE CONCEPCIÓN GÓMEZ TENORIO, denunciado por SALVADOR ANTONIO ACOSTA SALAZAR, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se

consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

7070.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01408/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. EMMA ANGÉLICA SANTOS ALFARO, a bienes de ANTONIO SANTOS REYES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

7071.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 02 de julio de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00523/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL ALANÍS SALINAS Y LAURA ELENA CÁRDENAS WONG, denunciado por MIGUEL ÁNGEL ALANÍS CÁRDENAS, FABIÁN ALANÍS CÁRDENAS Y LAURA LILIANA ALANÍS CÁRDENAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de julio de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7072.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00794/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAN JUANITA MONTES PADILLA, denunciado por el ciudadano LUIS JAVIER SALINAS MONTES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de agosto de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7073.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 31 de agosto de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00907/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAXIMINO RODRÍGUEZ SALCEDO, denunciado por CIRILA PEREZ MAR, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PEREZ, VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ PEREZ, MAX SATURNINO RODRÍGUEZ PEREZ, LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ PEREZ, LILA BRIZEYDA RODRÍGUEZ PEREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de septiembre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7074.- Noviembre 3.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 08 de septiembre de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número

00939/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTINA FAVELA BRICEÑO, denunciado por BERNARDO MARTÍNEZ VALDÉS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de septiembre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7075.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 28 de septiembre de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01010/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CARLOS ORDOÑEZ FÉLIX, denunciado por MARÍA BARRETO CAMACHO por propios derechos y en representación de los menores de iniciales J.C.O.B y K.D.O.B., y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de octubre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7076.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01473/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMELIO GARCÍA SÁNCHEZ, denunciado por el Ciudadano MÁXIMO GARCÍA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de los Ciudadanos MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Y MANUELA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de octubre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7077.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

ROY, REY, ROBERTO, CELIA Y TABITA, DE APELLIDOS ROBBINS, ROBERTA Y HÉCTOR, DE APELLIDOS MARTÍNEZ ROBBINS
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número 00355/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELIZABETH ROBBINS WILLIAMS, denunciado por el C. ALLAN ROBBINS GONZÁLEZ, se ordenó citar a los C.C. ROY, REY, ROBERTO, CELIA Y TABITA, de apellidos ROBBINS, ROBERTA Y HÉCTOR, de apellidos MARTÍNEZ ROBBINS, al ser considerados probables herederos legítimos.

Por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, ante el desconocimiento del domicilio de los presuntos herederos legítimos C.C. ROY, REY, ROBERTO, CELIA Y TABITA, de apellidos ROBBINS, ROBERTA Y HÉCTOR, de apellidos MARTÍNEZ ROBBINS, se ordenó citar por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por UNA SOLA VEZ, fijándose además en el sitio del Tribunal Electrónico y en la puerta principal de acceso del edificio en el que se encuentra este Juzgado, dado que a la fecha no está permitido el acceso al público a las instalaciones del mismo, comunicándole a los interesados la radicación del presente Juicio para que si es su deseo comparezcan a la junta de herederos señalada para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS.

Cd. Mante, Tam., a 14 de octubre de 2021.- C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

7078.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00425/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PORFIRIO VÁZQUEZ GARCÍA, promovido por los C.C. LAURA MARGARITA VÁZQUEZ ÁVILA, CINTIA KARINA VÁZQUEZ ÁVILA, JESÚS EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA Y PORFIRIO ALEJANDRO VÁZQUEZ ÁVILA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 06 de julio de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

7079.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00582/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ AVALOS SALAZAR, denunciado por JOSÉ PILAR AVALOS SALAZAR, ROSA MA. AVALOS SALAZAR, GERARDO AVALOS SALAZAR, ALBERTO AVALOS SALAZAR, MA. SALVADORA AVALOS SALAZAR,

DOMINGO AVALOS SALAZAR, SIMONA AVALOS SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7080.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicotécatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

C. MARIO DOMÍNGUEZ SEGURA

DOMICILIO: IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por resolución de fecha (6) seis de mayo del año en curso, dictada dentro del Expediente 00004/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte de MARIO DOMÍNGUEZ SEGURA, promovido por LAURA ALEJANDRA TREVIÑO CUEVAS, con domicilio en 5 de Mayo número 501 al Sur colonia los Fresnos de Ocampo, Tamaulipas, ordenándose la publicación respectiva por cada (3) tres meses, conforme lo dispone el artículo 580 en relación con el 570 de la Ley Sustantiva Civil, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Xicotécatl, Tam., a 30 de septiembre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 Fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

7081.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 22 de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00200/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MARTIN CEDILLO HERNANDEZ, de nacionalidad mexicana, quien

falleció el día 27 de octubre del año 2020 en ésta ciudad de Tula, Tamaulipas, a la edad de 54 años, y su último domicilio particular lo fue en ésta ciudad, denunciado por su cónyuge la C. ONEIDA TREJO BECERRA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la Firma Electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre del año 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.

7082.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00251/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELINA SALDAÑA SALDAÑA, quien tuvo su último domicilio en Hidalgo, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por RAMÓN MÉNDEZ SALDAÑA hago de su conocimiento que por auto de fecha 06 de octubre de 2021, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 06 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

7083.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 09 de junio de 2021, radicó el Expediente Número 00142/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de OLGA CISNEROS ESPINOSA, denunciado por MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ZURITA, MIGUEL ALBERTO CASTILLO CISNEROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial

del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 10 de junio de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Área Penal en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Área Civil y Familiar por Ministerio de Ley, LIC. CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA GALVÁN.

7084.- Noviembre 3.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00857/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Yazmin González Ramón, en su carácter de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., y continuado por la C. Licenciada María Maura De la Cruz Hernández, en contra del C. JOSÉ SANTOS COMPEAN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Guyana número 118, lote 8, manzana 21 del Fraccionamiento Villa las Torres de la ciudad de Matamoros Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 124445, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$54,800.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal

correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el Periódico Oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; la cuenta del correo electrónico de la ocurrente es karenz_princess_93@hotmail.com a efecto de estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgado; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia Zoom de Google, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al tribunal electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con los insertos necesarios gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Civil competente y en turno con Jurisdicción y competencia de la ciudad de H. Matamoros Tamaulipas, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos de remate por los Estrados de ese Honorable Tribunal, así como también en la Oficina Fiscal de dicha ciudad, por DOS VECES de siete en siete días.- En la inteligencia de que el Exhorto de referencia será tramitado en los términos establecidos en el punto Décimo Segundo del Acuerdo General 15/2020 en cesión extraordinaria celebrado el día treinta de julio del año en curso, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que a la letra dice:

DECIMO SEGUNDO. Comunicación con Instituciones públicas, privadas y diversos.- En todos los casos se autoriza a los Órganos Jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones públicas y privadas o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones con instituciones públicas y privadas.- Así mismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se deberá realizar mediante el Sistema Electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículo 67 y 92 fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se reitera que en términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la Firma Electrónica Avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de octubre del año 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

7085.- Noviembre 3 y 16.- 1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 15 de septiembre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Felipe De Jesús Torres Galván, Secretario Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en funciones de Juez por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00334/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN GARIBAY FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Francisco Villa, entre 1a y 2a número 224 de la colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia

Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, que firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7086.- Noviembre 3 y 17.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito
Ciudad de México.**

SE CONVOCAN POSTORES

Juzgado 13 Civil

Expediente: 1658/2010

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de HÉCTOR LEAL GARCÍA, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de proceso escrito mediante auto de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, ordenó... "sacar a remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en manzana 83 (ochenta y tres), lote 7 (siete), vivienda 8 (ocho), en la calle Sexta Avenida número 528 (quinientos veintiocho) colonia Laguna de la Puerta, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, LIC. DALILA ANGELINA COTA.

Para su publicación por DOS VECES y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.

7087.- Noviembre 3 y 18.- 1v2.